

DIRECCION-ADMINISTRACION:

Calle del Carmen, núm. 29, entresuelo.

Teléfono núm. 12.522



VENTA DE EJEMPLARES:

Ministerio de la Gobernación, planta baja.

Número suelto, 0,50

GACETA DE MADRID

SUMARIO

Parte oficial.

Ministerio de Trabajo, Comercio e Industria.

Real decreto determinando los servicios que corresponden a la Junta Central y a la Dirección general de Acción Social Agraria.—Páginas 250 a 255.

Presidencia del Consejo de Ministros.

Real orden aprobando las Cartas municipales adoptadas por los Ayuntamientos que se mencionan.—Página 255.

Otra nombrando Porteros quinto de los Ministerios civiles a los aspirantes que se indican.—Páginas 255 y 256.

Otra concediendo el reingreso en el Cuerpo de Porteros de los Ministerios civiles a los Porteros excedentes que lo tenían solicitado.—Página 256.

Ministerio de la Guerra.

Real orden circular disponiendo continúe por un año más en su actual cometido el Teniente coronel de Artillería D. Carlos Rodríguez de Rivera y Gastón, Agregado militar a la Embajada de España en Portugal.—Página 256.

Ministerio de Marina.

Real orden disponiendo se convoque a oposición para cubrir ocho plazas de Oficiales alumnos de Administración de la Armada.—Página 256.

Otra disponiendo que el día de hoy el Comisario de primera clase, don Rafael Estudillo y Eliza, sea baja

en la Armada en la situación de reserva, pasando de retirado.—Página 256.

Otra relativa a aumentos graduales de sueldo del Director y Subdirector del Instituto y Observatorio Astronómico de Marina de San Fernando (Cádiz).—Páginas 256 y 257.

Ministerio de Hacienda.

Real orden resolviendo dudas surgidas acerca del alcance de la base octava del artículo 3.º del Real decreto de 2 de Marzo del año próximo pasado y del artículo 27 del Reglamento de 30 de Junio siguiente. Página 257.

Ministerio de la Gobernación.

Real orden relativa a inhumaciones en el Cementerio de la Sacramental de San Isidro.—Páginas 257 y 258.

Otra nombrando a D. Víctor María Cortezo y Collantes Secretario de la Escuela Nacional de Sanidad.—Página 258.

Otra concediendo un mes de licencia por enfermo a D. Carlos Funes Sánchez, Oficial de tercera clase de Administración civil en el Gobierno de la provincia de Gerona.—Página 258.

Otra concediendo la excedencia a Diego Sánchez Melgares, Portero tercero adscrito al Gobierno civil de Madrid.—Página 258.

Otra ídem íd. a José López Plaza, Portero quinto adscrito a la Sección de Telégrafos de Almería.—Página 258.

Otra nombrando Agente del Cuerpo de Vigilancia en la provincia de Cuenca a D. Tomás Hortelano Rodrigo, Aspirante de primera en la misma. Página 258.

Otra ídem Aspirante de primera clase del Cuerpo de Vigilancia en la provincia de Gerona, y destino en Port-Bou, a D. Blas Julián Valdun-

ciel Manzanera, que lo es de segunda en la misma.—Página 258.

Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes.

Real orden accediendo a la devolución de la fianza que tenía constituida D. José García Alía, Habilitado de los Maestros Nacionales de los partidos judiciales de Aranda de Duero, Salas de los Infantes, Villardiego, Villarcayo (Burgos).—Páginas 258 y 259.

Otra disponiendo se den los ascensos de escala reglamentarios y que los Catedráticos numerarios de Universidad, que se indican, pasen a ocupar número en las Secciones del Escalafón que se mencionan, con los sueldos que se detallan.—Página 259.

Otra aprobando el expediente de oposidores a ingreso en el Magisterio Nacional, verificadas para Maestros ante el Tribunal de Valladolid.—Página 259.

Otra declarando jubilada a doña Valentina Aragón y Cano, Profesora numeraria de la Escuela Normal de Maestras de Guadalajara.—Página 259.

Otra ascendiendo a la clase superior inmediata a D. Manuel M. Avilés y García, Oficial de Administración de tercera clase, afecto a la Biblioteca Nacional.—Página 259.

Otra nombrando, en virtud de concurso previo de traslado, a doña Josefa Méndez Álvarez para la plaza de Profesora especial de Mecanografía-Taquigrafía, vacante en las Escuelas de Adultas de Madrid.—Páginas 259 y 260.

Otra concediendo a la señorita Sonsoles Icaza la beca que disfrutaba don Enrique Asad, para que, por enseñanza oficial, pueda seguir sus estudios en la Escuela Superior de Comercio de Madrid.—Páginas 260 y 261.

Otra nombrando Pagador especial de

obras dependientes de este Ministerio, en la provincia de Gerona, a D. Juan Cruz Baus, propietario de la Expendiduría de Tabacos número 1 de dicha capital.—Página 261.

Ministerio de Fomento.

Real orden prorrogando por otros tres meses, a partir del día 13 del mes actual, la actuación de las Delegaciones especiales de carbonos, afectas a las Divisiones de Ferrocarriles primera y tercera, y, respectivamente, encargadas de la regulación del tráfico en las cuencas de Asturias, León, La Robla, Peñarroya y Puertollano.—Página 261.

Ministerio de Trabajo, Comercio e Industria.

Real orden resolviendo el expediente instruido para proveer, mediante concurso de traslado, la Cátedra de Economía y Legislación industrial, vacante en la Escuela Industrial de Sevilla.—Páginas 261 y 262.

Otra ídem íd. íd. la Cátedra de Química industrial, vacante en la Escuela Industrial de Córdoba.—Página 262.

Otra ídem íd. íd. la Cátedra de Dibujo, vacante en la Escuela Industrial de Córdoba.—Página 262.

Otra ídem íd. íd. la Cátedra de Química industrial, vacante en la Escuela Industrial de Málaga.—Página 262.

Otra ídem íd. íd. la Cátedra de Matemáticas, vacante en la Escuela Industrial de Málaga.—Página 263.

Otra ídem íd. íd. la Cátedra de Mecánica industrial, vacante en la Escuela Industrial de Málaga.—Página 263.

Otra ídem íd. íd. la Cátedra de Matemáticas, vacante en la Escuela Industrial de Córdoba.—Página 263.

Otra declarando la extinción de la Sociedad Andalucía Agrícola, y disponiendo se devuelva al representante de la misma el depósito que tiene constituido.—Página 263.

Ora disponiendo que, bajo la presidencia del Director general de Trabajo y Acción Social, se constituya una Comisión, de la que formarán parte los señores que se mencionan, que actuará como Auxiliar y asesora del Jefe del Departamento en

todas las cuestiones e incidencias para la instalación de todos los servicios de este Ministerio en el nuevo edificio de la calle de Fernando el Santo, número 22, y solar de la calle de Amador de los Ríos.—Página 264.

Administración Central.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.—Dirección general de Marruecos y Colonias.—Sacando a concurso la provisión de la plaza de Oficial de Contabilidad de la Dirección de Obras públicas y Minas en la Zona de Protectorado de España en Marruecos.—Página 264.

ESTADO.—Asuntos contenciosos.—Anunciando el fallecimiento en el extranjero de los súbditos españoles que se mencionan.—Página 264.

GRACIA Y JUSTICIA.—Dirección general de los Registros y del Notariado.—Anunciando hallarse vacante la plaza de Médico propietario del Registro civil del distrito de Santo Domingo, de Málaga.—Página 264.

GUERRA.—Dirección general de Instrucción y Administración.—Disponiendo se devuelvan a los individuos que figuran en la relación que se inserta, las cantidades que ingresaron para reducir el tiempo de su servicio en filas.—Página 264.

Concediendo matrícula gratuita a don Francisco Vázquez Sánchez, Alumno de tercer año en la Academia de Ingenieros.—Página 265.

Disponiendo que los Jefes de los Depósitos de Caballos Sementales y Yeguas Militares ordenen lo conveniente para que, con la anticipación precisa, se encuentren en esta Corte los individuos que hayan de ser examinados para Jefes de Parada de segunda clase.—Página 266.

HACIENDA.—Relación de los Jefes de Administración y de Negociado que, además de los Delegados de Hacienda actuales, reúnen condiciones legales para ocupar dichos cargos.—Página 267.

Concediendo licencia y prórroga de licencias por enfermos a los funcionarios dependientes de este Ministerio que se mencionan.—Página 267.

Dirección general de Aduanas.—Instancia del Consorcio del Puerto

franco de Barcelona, solicitando se autorice la ampliación de los locales del Depósito con el fin de instalar en los mismos el montaje de automóviles.—Página 268.

Dirección general de Tesorería y Contabilidad.—Autorizando a D. José Garrido García, Hermano Mayor de la Cofradía de San Antón, de El Escorial, para celebrar una rifa, con carácter particular, en combinación con el sorteo de la Lotería Nacional del 22 del mes actual.—Página 268.

FOMENTO.—Negociado Central.—Prorrogando por un mes la licencia que por enfermo se encuentra disfrutando D. Emilio Bourgón Atzugaray, Oficial tercero de Administración civil de la Secretaría de este Ministerio.—Página 269.

Dirección general de Obras públicas.—Construcción de carreteras.—Adjudicaciones definitivas de subastas de obras de carreteras y puentes.—Página 269.

Conservación y Reparación.—Adjudicaciones definitivas de subastas de obras de carreteras.—Página 269.

Sección de Aguas.—Trabajos Hidráulicos.—Adjudicando definitivamente a D. Juan José Ayllón la subasta de las obras de edificios y viviendas del pantano de Tavilla (Albacete y Murcia).—Página 272.

Dirección general de Agricultura y Montes.—Recordando a los Directores de las Compañías de Ferrocarriles el exacto cumplimiento de lo dispuesto en el Reglamento de Epizootias, relacionados con la desinfección de vagones y material de embarque y transporte de ganados.—Página 272.

Dirección general de Ferrocarriles y Tranvías.—Adjudicando definitivamente a D. Antonio Lleóat Sotorrá la subasta de las obras del edificio de viajeros de régimen local de la estación de Puigcerdá.—Página 272.

Ídem íd. a D. Angel Aldanondo la subasta de las obras de varios puentes de hormigón en el trozo segundo de la Sección tercera de la línea de Lérida a Saint Giron.—Página 272.

ANEXO ÚNICO.—BOLSA.—OPOSICIONES, SUBASTAS.—ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL.—ANUNCIOS DE PREVIO PAGO, EDICTOS.—CUADROS ESTADÍSTICOS.—SENTENCIAS DE LA SALA DE LO CIVIL DEL TRIBUNAL SUPREMO.—Principio del pliego 42.

PARTE OFICIAL

S. M. el REY Don Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la REINA Doña Victoria Eugenia, S. A. R. el Príncipe de Asturias e Infantes y demás personas de la Augusta Real Familia, continúan sin novedad en su importante salud.

MINISTERIO DE TRABAJO, COMERCIO E INDUSTRIA

EXPOSICION

SEÑOR: Es propósito constante del Gobierno de V. M. realizar una intensa política de acción social que alcance a todos los ramos de la producción y del trabajo, encaminada a mejorar las condiciones en que hoy se desenvuelven. Esta interesante misión compete de mo-

do singularísimo a la Junta Central y a la Dirección general de Acción Social Agraria, en cuanto se relaciona con los servicios que les están encomendados.

El Real decreto del Ministerio de Trabajo, Comercio e Industria, de 26 de Julio de 1926, que creó los organismos de referencia, a cuyo gobierno y vigilancia quedan sometidos servicios tan importantes como los de Pósitos y Colonización, determina en su artículo 24 cuáles han de ser las normas de la Junta

Central y de la Dirección general de Acción Social Agraria, y dispone que en la reforma orgánica y administrativa que haya de realizarse en aquellos servicios, se procuren las mayores economías posibles, con lo que no se inferirá daño a las funciones sociales que llenan, si, como se aconseja, se llama a participar en ellas, amplia, liberalmente, a la acción ciudadana de suyo fecunda y eficaz.

No responderían dichos nuevos organismos a las sanas aspiraciones del Gobierno, ni al espíritu que los informa y les da nombre, si no realizarán un constante e intenso estudio de los problemas sociales del campo, para preparar las reformas que se estiman necesarias o convenientes, a fin de resolverlos o, cuando menos, aminorarlos. Para llevar a efecto esta labor, con garantía de máxima eficacia, han de menester la Junta Central y la Dirección general de Acción Social Agraria, de la colaboración y ayuda de otros organismos de carácter provincial y local, que, al mismo tiempo que realicen funciones delegadas de aquéllos, en orden a la fiscalización y gobierno de los servicios de Pósitos y de Colonización, puedan informar con pleno conocimiento de materia acerca de las reformas que deban estudiarse y acometerse en los múltiples y siempre transcendentales aspectos del problema social agrario.

Los Pósitos, debidamente fortalecidos y organizados, pueden coadyuvar en no pequeña parte a la solución del problema del crédito agrícola, porque ellos, con perfecto, seguro conocimiento de la solvencia de los deudores y fidadores, pueden acudir rápidamente en auxilio del pequeño cultivador, que es el verdaderamente necesitado de aquella clase de crédito. Mas para ello resulta necesaria una actuación intensa y eficaz por parte de los administradores de tan benéficos y tradicionales organismos, a cuyo conseguimiento y garantía tiende el presente Decreto al estatuir normas generales y concretas para la mayor utilización y empleo en cada caso del capital respectivo, y para puntualizar el alcance de las posibles responsabilidades de los encargados de su administración, la que habrá de confiarse a los Patronatos locales, en los que, para no borrar en absoluto su estructura

tradicional, el Municipio conservará la debida representación.

Por otra parte, los préstamos que hacen los Pósitos solamente devengan en la actualidad intereses del 4 por 100 anual, a pesar de que las condiciones en que se desarrolla la vida económica elevan el valor del dinero en modo considerable a punto de ser corriente en operaciones de crédito análogas el interés del 6 y hasta del 7 por 100, no solamente en las Instituciones esencialmente bancarias, sino en las de carácter benéfico o de asistencia social, como Montes de Piedad, Cooperativas de Crédito, etcétera. Los Sindicatos agrícolas y Cajas rurales y el Crédito agrícola, que tienen también la misión de cultivar el crédito popular, fijan el interés de sus préstamos en el 5 por 100. Todo, pues, aconseja que se modifique el interés vigente por los préstamos de los Pósitos, elevándolo del 4 al 5 por 100; con ello apenas se daña a los labradores, ya que el auxilio que los Pósitos les proporcionen, requerido y logrado en la misma localidad en que el agricultor vive sin aumento de gastos, resultará siempre más beneficioso que el que puedan lograr por otros medios.

Tampoco deben olvidarse los servicios administrativos y de inspección, impuestos por el Patronato del Estado sobre los Pósitos, servicios que hoy no cuentan con otro recurso para su sostenimiento que los del contingente señalado por la Ley de 23 de Enero de 1906; es decir, la participación del 25 por 100 en el interés devengado por los préstamos. Y estos recursos son en absoluto, insuficientes para satisfacer aquellas obligaciones.

Es necesario, por tanto, reforzar los ingresos que dicho contingente proporciona, si se quiere que los servicios sean, como es debido, provechosos y eficientes.

En tanto la Junta Central de Acción Social Agraria no proponga la reforma orgánica y administrativa de todos los servicios de ese orden a tenor de lo que se dispone en el artículo 24 del Real decreto de creación de la misma, es necesario dictar las reglas indispensables para que los estudios y trabajos que la colonización requiere puedan condensar en la justa aspiración de ir convirtiendo, lo antes posible, en pequeños propietarios, con arreglo

a las nuevas orientaciones, el mayor número de esforzados y desposeídos cultivadores de la tierra.

En su virtud, el Ministro que suscribe, de acuerdo con el Consejo de Ministros, tiene el honor de proponer a la aprobación de V. M. el siguiente proyecto de Decreto.
Madrid, 7 de Enero de 1927.

SEÑOR:

A L. R. P. de V. M.,
EDUARDO AUNÓS PÉREZ.

REAL DECRETO

Núm. 95.

De acuerdo con Mi Consejo de Ministros, y a propuesta del Consejo de Trabajo, Comercio e Industria,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Corresponde a la Dirección general de Acción Social Agraria ejercer y desarrollar las funciones administrativas siguientes:

a) El Patronato del Estado sobre los Pósitos en toda su amplitud.

b) Los servicios de Colonización y Repoblación interior.

c) Los estudios y servicios agrícolas siguientes: el censo de la población dedicada al trabajo agrario; la duración de la jornada; días de trabajo y su retribución; trabajo a destajo, obreros fijos y contrato de trabajo; huelgas y sus causas, paro forzoso y escasez de la mano de obra; alimentación del obrero, familia agrícola, viviendas, emigración e inmigración, instrucción, vida de relación y corporativa; arrendamientos; capital necesario para los cultivos; estadística de fincas y distancia de éstas a las casas de labor; valor de la propiedad, hipotecas, crédito, seguro y mutualidades y la extensión media que puede labrar un obrero y la que se puede explotar con una yunta.

Estará al corriente de la legislación extranjera sobre estas materias y por medio de la Junta Central estudiará y propondrá, en su caso, la conveniencia, oportunidad y forma de aplicar a la Agricultura las leyes sociales en vigor para la industria y aquellas que le sean peculiares, oyendo en los casos preceptivos al Consejo de Trabajo.

Realizará las propagandas agrícolas necesarias y publicará los datos de mercados, condiciones de los productos, abonos, enseres y herramientas.

Artículo 2.º En las capitales de provincia se crearán, cuando lo

estime necesario la Dirección general de Acción Social Agraria, unas Juntas especiales que con el nombre de "Patronatos provinciales de Acción Social Agraria", actuarán como Auxiliares de la Junta Central y de la Dirección general del Ramo bajo la dependencia directa de ésta.

Artículo 3.º La Presidencia de cada Patronato provincial de Acción Social Agraria se ejercerá por el Presidente en funciones de la Diputación provincial respectiva, pudiendo integrar dicho organismo Vocales que sean titulares de los cargos o que ostenten las representaciones que siguen:

Comisario regio de Fomento.

Jefes de los Servicios provinciales agronómico, forestal, catastro de Rústica y de Estadística.

Delegado de Hacienda.

Inspector de Emigración (si lo hubiera).

Un representante de las Cámaras oficiales agrícolas.

Un representante del Sindicato Agrícola que tenga dentro de la provincia el mayor número de socios.

Un representante de la Junta provincial de la Asociación general de Ganaderos del Reino.

Un representante de Monte de Piedad (si éste se dedica a operaciones de crédito que no sean exclusivamente pignoraticias).

El Inspector regional o provincial del Trabajo.

El Delegado regional de Trabajo.

Un representante de los Pósitos de la provincia, nombrado por la Dirección general de Acción Social Agraria.

Un Ingeniero de Colonización (si lo hubiera), nombrado también por la Dirección general de Acción Social Agraria.

Un propietario de finca agrícola que la explote directamente.

Un arrendatario de finca o fincas rústicas que las cultive por sí mismo.

Un obrero agrícola.

Los Vocales natos de la Junta que sean Jefes de servicios provinciales podrán delegar su representación en funcionarios de excelente concepción dentro de los respectivos servicios y para los Vocales representantes se designarán suplentes.

Al servicio del Patronato provincial estará adscrito un funcionario de la Dirección general de Acción Social Agraria especialmente de-

signado por ésta, que ejercerá las funciones de Secretario de aquél, con voz pero sin voto.

Dicho funcionario, con el Presidente y el Vicepresidente, cuyo nombramiento recaerá en el Ingeniero que designe la Dirección general de Acción Social Agraria, entre los que formen parte del Patronato, constituirán la Delegación permanente de éste.

La Dirección general de Acción Social Agraria dispondrá, en cada caso, cuándo y cómo hayan de constituirse estas Juntas.

Artículo 4.º A los Patronatos provinciales de Acción Social Agraria corresponderá, en calidad de delegada, la inmediata inspección de los Patronatos locales y de todos los Pósitos existentes en la provincia respectiva, debiendo informar a la Dirección general en aquellos asuntos en que ésta requiera su parecer respecto de los Pósitos de la demarcación, sin perjuicio de las demás facultades que en virtud de disposiciones posteriores se les asignen.

Intervendrán, además, en la labor social que lleve aparejada la obra colonizadora, e informarán o asesorarán a la Dirección general en cuantas propuestas y proyectos se estudien, formulen y desarrollen en esa materia, así como en la social agraria que está encomendada al expresado Centro.

Asimismo ejercerán cerca de los colonos y de sus Cooperativas y en las demás Asociaciones de mutuo auxilio que aquéllos puedan constituir, las funciones de protectorado y tutela que la Dirección general del ramo les encomiende o delegue.

Artículo 5.º Las Diputaciones provinciales facilitarán a los respectivos Patronatos provinciales de Acción Social Agraria locales en los que puedan celebrar sus reuniones y establecer los servicios de Secretaría técnica y administrativa.

Artículo 6.º En los Municipios se crearán, cuando la Dirección general del ramo lo estime conveniente, Patronatos locales de Acción Social Agraria, presididos por los Alcaldes respectivos.

Estos Patronatos locales de Acción Social Agraria podrán estar constituidos, en su modalidad máxima, de la siguiente manera:

Presidente, el Alcalde.

Vicepresidente, el primer Teniente de Alcalde.

Vocales: Segundo Teniente de Alcalde.

Juez municipal.

Cura párroco más antiguo.

Médico titular más antiguo.

Un Maestro designado por el Ayuntamiento.

Un representante de la Junta local de Ganaderos (si la hubiese).

Un representante de la Cámara Agrícola (si la hubiere).

Un representante de la Comunidad de Labradores (si la hubiere).

Un representante del Sindicato Agrícola o Caja rural (si la hubiere).

Un propietario de finca agrícola que la explote directamente.

Un obrero agrícola.

Un colono o arrendatario designados por el Patronato provincial, a propuesta del local.

Secretario, el del Ayuntamiento.

La Dirección general de Acción Social Agraria dispondrá en cada caso cuándo y cómo hayan de constituirse estas Juntas.

Artículo 7.º Los Patronatos locales de Acción Social Agraria sustituirán en los Pósitos municipales a las actuales Juntas administradoras con arreglo a las instrucciones que se dicten, y para los de fundación patronal o socializados designarán un Vocal delegado que forme parte de la Junta administradora de los mismos, con voz y sin voto, y funciones meramente inspectoras.

En los Pósitos de la primera de las clases dichas desempeñarán el cargo de cuentadantes y claveros del Pósito respectivo el Presidente, Depositario y Secretario. El Depositario se nombrará del seno del Patronato, recayendo con carácter obligatorio, de no aceptar el nombramiento los elegidos, en un Vocal Concejal.

Artículo 8.º Los Patronatos locales colaborarán con los provinciales en la labor social que a éstos les encomienda el artículo 4.º, en cuanto afecte a su respectiva demarcación.

En lo referente a Colonias Agrícolas, los Patronatos locales de Acción social agraria actuarán por delegación de los provinciales, sin perjuicio de asesorar a los Directores de aquéllas y de sustituirlos en caso de cese o ausencia en sus funciones de Delegados de la Dirección general.

Artículo 9.º Los Pósitos podrán distribuir sus existencias disponibles en los préstamos que concedan en lo sucesivo, con arreglo a las siguientes modalidades:

a) Con garantía hipotecaria.

b) Sobre prenda de productos agrícolas o pecuarios, con o sin desplazamiento.

c) En créditos personales, con

fiador o garantía mancomunada o solidaria, limitada o ilimitada.

En los préstamos hipotecarios el capital se amortizará mediante cuotas anuales pagaderas al mismo tiempo que los intereses, sin perjuicio de que en toda época los prestatarios puedan anticipar total o parcialmente el pago de sus deudas.

Dentro de las modalidades de los préstamos prendarios que puedan hacer los Pósitos dedicarán especial atención al préstamo sobre cosechas pendientes próximas a ser recolectadas.

Artículo 10. Para los préstamos con garantía prendaria o hipotecaria se exigirá el seguro de incendios de los inmuebles, granos, semillas o enseres, el de vida, pérdida o extravío de los semovientes y el de todo riesgo de las cosechas en pie, que afiancen en cualquiera de esos casos la obligación contraída con el Pósito.

Cuando el peticionario no haga constar en su solicitud nada acerca de ese extremo, se le descontará en el acto del préstamo la cantidad suficiente para cubrir el importe de la prima de seguro, a fin de que la Dirección general cubra el riesgo por sí, en organización propia, o bien lo efectúe en la Mutualidad del Seguro Agropecuario o en entidades que estime apropiadas para el caso.

El prestatario podrá concertar por sí mismo los seguros antes mencionados y serle admitidos, siempre que los hubiera hecho con entidad aseguradora que aparezca inscrita con todas las garantías exigidas por las leyes españolas. En caso de excepción, la Junta Central podrá admitir que se autorice a determinado Pósito, para que concierte dichos seguros con otra clase de entidades que llenen a satisfacción de sus administradores las garantías convenientes.

Artículo 11. El préstamo prendario no requerirá cuantía mínima; el hipotecario podrá hacerse, desde el límite inferior de 250 pesetas y ambos, hasta los siguientes límites superiores, en relación con el capital efectivo del Pósito.

En Pósitos de menos de 10.000, el límite máximo será de pesetas 1.000.

En Pósitos de 10.000 a 50.000 pesetas, dicha límite máximo será de 2.500 pesetas.

En Pósitos de 50.000 pesetas en adelante será el 5 por 100 del ca-

pital. Los Pósitos de capital superior a 200.000 pesetas podrán hacer préstamos a las Asociaciones agrícolas para la adquisición de fincas rústicas destinadas a fines sociales, siempre que la cuantía del mismo no exceda del 10 por 100 de su capital.

Para los préstamos con garantía personal, en cualquiera de sus formas, se ajustarán los Pósitos a las siguientes cuantías máximas, según su capital líquido.

En Pósitos de menos de 10.000 pesetas, el límite máximo será de 250 pesetas.

En Pósitos de 10.000 a 50.000 aquel límite será de 500 pesetas; y

En Pósitos de más de 50.000 pesetas el límite máximo será de 1.000 pesetas.

Cuando los préstamos se hagan con la garantía personal de varios individuos obligados solidariamente, el importe de la obligación total, repartido por igual entre los deudores solventes, no podrá arrojar un cociente superior al límite máximo antedicho.

Artículo 12. El plazo de los contratos de préstamo seguirá siendo de un año en los de garantía personal, pudiendo llegar hasta diez años en los hipotecarios, que se amortizarán en tantas anualidades como años se fijen.

Cuando se trate de garantía prendaria, los préstamos podrán hacerse hasta por plazo de un año, aunque éste límite habrá de reducirse, si, a juicio de la Junta administradora del Pósito, hubiera presunción o sospecha de que la prenda se alterara con mengua de su valor.

Artículo 13. Los contratos de préstamos realizados por los Pósitos, tanto personales como con garantía prendaria o hipotecaria y los de cancelación de estas garantías, se consignarán en documentos extendidos en papel simple y otorgados ante los Secretarios de dichos institutos; pudiendo, con estas formalidades y sin otros requisitos que los que, en lo restante, sean reglamentarios, inscribirse aquéllos en los Registros de la Propiedad.

Dichos documentos, ya se reflejarán a constitución o a inscripción o cancelación del préstamo o de sus garantías prendarias o hipotecarias estarán exentos del pago de Derechos reales.

Artículo 14. A partir del día 1.º de Enero de 1927, el interés deven-

gado por los préstamos que desde entonces efectúen los Pósitos, será del 5 por 100 anual.

El importe de los intereses se liquidará por meses completos y naturales, computándose con tal carácter el mes de la entrega del préstamo y el del pago de lo adeudado.

Artículo 15. Los préstamos concedidos con fecha anterior a 1.º de Enero de 1927, serán liquidados a su vencimiento a razón del 4 por 100 de interés, hasta ahora vigente; no obstante los intereses de demora y los que en su caso corresponden a las prórrogas que pudieran concederse, se liquidarán a base del 5 por 100 preceptuado en el artículo anterior.

Artículo 16. De los intereses devengados por los préstamos que hubieren concedido o concedieran los Pósitos, se destinará el 20 por 100 para los gastos propios del establecimiento; el 30 por 100 para pago del contingente y el 50 por 100 restante para acrecentar el capital de la institución respectiva.

En ningún caso podrá liquidarse el contingente sobre cantidades mayores que las en realidad recaudadas por los Pósitos en concepto de intereses.

Artículo 17. Las fincas rústicas propiedad de los Pósitos pasarán al servicio de Colonización para que, de ser aptas a tal fin, se colonicen con arreglo a las bases y plazos de pago más provechosos.

Artículo 18. Cuando en las fincas entregadas con dicho objeto no se pueda ejercer convenientemente la acción colonizadora, se procederá a enajenarlos en forma reglamentaria, ingresando en todo caso el importe de la venta en el Pósito propietario.

Artículo 19. La recaudación voluntaria de los préstamos hechos por los Pósitos y demás descubiertos a favor de los mismos, continuará a cargo de las Juntas administradoras de estos establecimientos, encomendándose el cobro de aquéllos, en su período ejecutivo, a los Agentes que para tal fin nombre la Dirección general de Acción Social Agraria, a propuesta de las Juntas locales o administradoras o por iniciativa propia.

A partir de su vencimiento, los préstamos podrán satisfacerse sin recargo alguno dentro de la primera decena siguiente al plazo de la obligación. De no ser cubiertos en ese término incurrirán automáticamente en apremio: del 10 por 100

sobre el total debido, si se pagan en la decena inmediata posterior, y del 20 por 100, si son pagados después de ella.

Artículo 20. Los Agentes ejecutivos recibirán como retribución el 5 por 100 del descubierto en el primer grado del apremio y el 10 por 100 en el segundo. El 5 por 100 restante se dividirá en dos partes: el 1 por 100 para la Junta administradora, y el 4 por 100 para atender a los gastos de la Agencia ejecutiva central.

Artículo 21. Se autoriza a la Dirección general de Acción Social Agraria para que pueda concertar con los Servicios Postales adecuados, o con un establecimiento de crédito de reconocida solvencia, el servicio de Tesorería, y, por tanto, la apertura de cuentas corrientes y demás operaciones que requieran los servicios bajo su cargo o patronato.

Artículo 22. A partir de la publicación del presente Real decreto podrán concederse moratorias a los deudores a los Pósitos a base del abono del 25 por 100 del capital del préstamo, como mínimo, y los intereses completos devengados, con obligación de satisfacer en años sucesivos igual cuota y los intereses que correspondan hasta la extinción total de la deuda.

La falta de pago de una anualidad de las que por esta autorización se concierten, o de los intereses, dará lugar a que se considere vencido el préstamo y pueda reclamarse en vía ejecutiva la cantidad no amortizada.

Artículo 23. El Director general de Acción Social Agraria podrá visitar los Pósitos por sí o por medio de los Vocales de la Junta Central o del respectivo Patronato provincial de Acción Social Agraria, delegando en estos casos las facultades que estime pertinentes. También podrá encomendar la práctica de visitas de inspección a empleados del Cuerpo de Pósitos.

La Dirección general podrá recabar de los Gobernadores civiles el auxilio que estime necesario, para que por medio de los delegados de estas Autoridades se realicen las visitas e investigaciones que en determinados casos requiera la buena marcha o gestión de los Pósitos.

Artículo 24. Sin perjuicio de las responsabilidades civiles o criminales que puedan derivarse o deban exigirse por los Tribunales de Justicia a los Administradores de los Pósitos cabrá deducir contra éstos responsabilidades exigibles en el terreno pu-

ramente administrativo. Estas responsabilidades serán directas cuando nazcan exclusivamente de actos u omisiones propias, y subsidiarias cuando deriven de la insolvencia de terceros, directamente responsables.

En dicha vía se exigirá a los administradores, como responsables subsidiarios y solidarios, el pago de todos los saldos que resulten incobrables en los préstamos con garantía personal. En los de garantía prendaria o hipotecaria, les alcanzará responsabilidad administrativa únicamente cuando se demuestre que existió negligencia o mala fe por su parte en la apreciación de la garantía receptada o en el cobro de las deudas vencidas. No podrá, por tanto, hacerse responsable subsidiario por actos sólo imputables al prestatario, que ocasionen la insolvencia total o parcial por alzamiento de la prenda o por desmerecimiento de la finca hipotecada.

Las responsabilidades de los administradores sólo podrán declararse después de oírles en el expediente que al efecto se incoe, y de ofrecerles vista, en su caso, del de insolvencia de que aquéllas deriven; debiendo hacerse tal declaración dentro de un año, contado a partir de la fecha en que la acción administrativa pudiera ejercitarse contra ellos, sin que esta fecha sea, en ningún caso, posterior a la del vencimiento del préstamo.

Artículo 25. Se autoriza a la Dirección general de Acción Social Agraria para que celebre directamente con los Ayuntamientos conciertos, por virtud de los que se declaren condonadas todas las deudas existentes a favor del Pósito respectivo de fecha anterior a 1.º de Enero de 1906, comprometiéndose en cambio los Ayuntamientos a incrementar el caudal del Pósito en las cantidades, cuya cuantía, forma y garantía de pago se determina en cada caso.

Artículo 26. En estos casos, y si a ello hubiere lugar, se obligarán los Ayuntamientos con quienes se concierte, a satisfacer la cantidad que se convenga para indemnizar a los Agentes ejecutivos el importe de los premios que tuvieran devengados, o a que pudieran tener derecho, por su intervención en los procedimientos de apremio incoados para hacer efectivas las deudas condonadas.

Artículo 27. La Dirección general de Acción Social Agraria estudiará las mejoras de carácter general requeridas por las comarcas o regiones que carezcan de los medios necesarios para su progreso

material y moral; propondrá cuando lo considere conveniente que se formen nuevos núcleos de población y servirá de órgano de enlace entre los distintos servicios del Estado que hayan de concurrir con su acción a la labor necesaria para lograr dichos fines. Previamente se aprobará por el Gobierno, en cada caso, el plan, presupuesto y créditos precisos para la ordenada ejecución del proyecto que se trate de realizar.

Artículo 28. Se facilitará la creación del mayor número posible de pequeños propietarios; bien parcelando terrenos para adjudicar lotes a agricultores de poco o ningún patrimonio que hayan de cultivarlos por sí, o ya dando acceso a la propiedad de las tierras que laboren a los arrendatarios de ellas.

Artículo 29. Además de las fincas de carácter público que la ley declara obligatoriamente colonizables, se estimará que también lo son:

a) Las fincas de propiedad particular que estén enclavadas en zonas de regadío y que no se pongan en riego en los términos y plazos fijados en el Real decreto del Ministerio de Fomento de 7 de Octubre de 1926.

b) Las fincas adjudicadas a los Pósitos que no se considere preferible venderlas en subasta.

c) Las lagunas, marismas y terrenos pantanosos susceptibles de saneamiento, ya sean propiedad del Estado, de Corporaciones oficiales o de particulares. Antes de hacer concesiones administrativas para ese fin se oír a la Dirección general de Acción Social Agraria, por si afectaran a terrenos apropiados para la actuación colonizadora de aquélla.

Artículo 30. La Dirección general de Acción Social Agraria, con autorización del Ministerio de Trabajo, Comercio e Industria y oída la Junta Central, podrá adquirir fincas de propiedad particular, que voluntariamente deseen enajenar sus dueños para destinarlas al mismo fin colonizador. Las fincas que a virtud de esta autorización se adquieran serán inscritas a nombre de aquélla en el Registro de la Propiedad correspondiente.

Artículo 31. Estas fincas parceladas a los fines que expresa el artículo 23, se enajenarán a favor de pequeños arrendatarios o colonos por la Dirección general, mediante precio pagado a largos plazos y

siempre que aquéllos abonen de presente el 20 por 100 del valor de la venta.

Artículo 32. Podrán, sin embargo, sustituir en esta obligación a los colonos, las Diputaciones, Ayuntamientos, Pósitos locales o Sociedades, Cámaras Agrícolas, Federaciones de Sindicatos y Asociaciones agrícolas legalmente constituida y de reconocida solvencia; las Corporaciones oficiales hipotecando ingresos o rentas suficientes a garantizar el pago del 20 por 100 de referencia y las no oficiales, mediante las garantías que la Dirección señale o admita como buenas para dicho objeto.

Artículo 32. El organismo intermediario entre los colonos y la Dirección general de Acción Social Agraria podrá ser la Junta local respectiva, las entidades que hayan garantizado el 20 por 100 del precio de la venta, o una Asociación que exista o se constituya entre los colonos, con responsabilidad solidaria de todos ellos.

Artículo 34. A la compra de toda finca deberán preceder la tasación de la misma y la aprobación del plan de parcelamiento realizado por la Dirección general de Acción Social Agraria, previo informe de la Junta Central, la que delegará en los Patronatos provinciales y locales la vigilancia del cumplimiento de aquél, pudiendo llegar a suspender los acuerdos o trabajos contrarios al mismo.

Artículo 35. La concesión de los beneficios que en este particular se otorguen por el Ministerio de Trabajo, Comercio e Industria se reputarán materia de carácter discrecional, y no se admitirá, en consecuencia, recurso alguno contra las decisiones administrativas que los concedan.

Artículo 36. La Dirección general de Acción Social Agraria, además de los recursos ordinarios y anualidades que por intereses y amortización de anticipos se abonen por los colonos y por las Asociaciones Cooperativas de éstos, dispondrá de los que procedan de la liquidación de los fondos depositados a favor de las citadas Asociaciones, como sobrante de atenciones ya realizadas o bien por obras o servicios que en virtud de nuevos estudios se declaren anulados por la Dirección general, oyendo a la Junta Central, por no considerarse beneficiosa la realización de los mismos.

Artículo 37. Para atender a los servicios facultativos de la Dirección general de Acción Social Agraria que se establezcan en lo sucesivo, se utilizará preferentemente al personal que de la plantilla de los respectivos Cuerpos destine el Ministro de Fomento a propuesta del de Trabajo.

Artículo 38. Los Ingenieros, Ayudantes y Peritos agrícolas o de Montes que presten sus servicios en la Dirección general de Acción Social Agraria o no hayan ingresado en sus respectivos Cuerpos, al corresponderles el ingreso en ellos, podrán, a petición propia y con autorización del Ministro de Fomento, continuar prestando sus servicios en la citada Dirección, considerándoseles, a todos los efectos, como personal de la plantilla de Fomento, afecto al servicio de Colonización.

Artículo 39. Los gastos originados por el funcionamiento de los Patronatos provinciales de Acción Social Agraria, se abonarán por mitad con cargo a las consignaciones para los servicios de Pósitos y Colonización.

Dado en Palacio a siete de Enero de mil novecientos veintisiete.

ALFONSO

El Ministro de Trabajo, Comercio
e Industria,

EDUARDO AUNÓS PÉREZ.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

REALES ORDENES

Núm. 20.

Excmo. Sr.: Vistas las Cartas municipales formuladas por los Ayuntamientos de Rafol de Almunia, Polot, Millena (Alicante); Doña Mencía (Córdoba); Tórtola de Henares, Mondéjar (Guadalajara); Villaconejos (Madrid); Cuevas Bajas, Alora, Sierra de Yeguas (Málaga); Castilleja del Campo, Almenhilla (Sevilla); La Galera (Tarragona), Estubony, Sellent (Valencia):

Resultando que en su formación se han cumplido los requisitos señalados y exigidos por los artículos 142 y siguientes del Estatuto municipal:

Considerando que el Real decreto de 14 de Febrero de 1925 dispone

que cuando se solicite la aprobación de una Carta idéntica a otra anteriormente concedida a otra Corporación municipal podrá ser aquella aprobada sin otro trámite que el de la correspondiente propuesta que elevará el Ministerio de la Gobernación, hallándose en este caso las reseñadas por su identidad con las aprobadas por los Reales decretos de 19 y 27 de Abril y 11 de Mayo de 1925,

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido aprobar las Cartas municipales adoptadas por los Ayuntamientos que arriba se mencionan, sin más limitación que la de que la cobranza de los impuestos se ha de realizar, aunque con toda libertad en la elección, dentro de los métodos que señala el Estatuto y con la condición de que las exacciones que hayan de establecerse estén en pugna o en contradicción con las contribuciones del Estado y con las obligaciones tributarias del Ayuntamiento respecto de la Hacienda pública.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 11 de Enero de 1927.

El Vicepresidente del Consejo de Ministros,
MARTINEZ ANIDO

Señor Ministro de la Gobernación,

Núm. 21.

Excmo. Sr.: Por haberse producido las vacantes correspondientes en el Cuerpo de Porteros y en cumplimiento de la Real orden de esta Presidencia de 12 de Julio último (GACETA del 14), en virtud de la cual se les concede el ingreso en dicho Cuerpo a los aspirantes que recurrieron al Tribunal Supremo,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien disponer sean nombrados Porteros quintos de los Ministerios civiles los aspirantes:

José Calpe Rodríguez, con domicilio en esta Corte, calle Guillermo Rosellán, 3. Destinándosele a la Real Academia de Valladolid.

Cándido Aceña García, con domicilio en la calle del Olmo, 35. Destinándosele a la Jefatura de Obras públicas de Segovia.

Ramón Galán Domínguez, con domicilio en la calle de las Fuentes, 3. Destinándosele a la Escuela Normal de Maestros de Guadalajara.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y efectos. Dios guar-

de a V. E. muchos años. Madrid, 10 de Enero de 1927.

MARTINEZ ANIDO

Señores Ministros de Instrucción pública y Fomento, Oficial mayor y Ordenador de pagos de la Presidencia del Consejo de Ministros.

Núm. 22.

Excmo. Sr.: Por existir vacantes y reunir las condiciones reglamentarias, S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien conceder el reingreso en el Cuerpo de Porteros de los Ministerios civiles a los siguientes Porteros excedentes que lo tenían solicitado:

Portero segundo.

Florencio Alvarez Martínez, Portero procedente del Ministerio de la Gobernación, con domicilio actual en Logroño, calle Imprenta, 16, tercero. Destinándosele a la Jefatura de Obras públicas de Logroño.

Porteros cuartos.

Manuel Añas Fariña, procedente del Ministerio de la Gobernación, con domicilio en Ferrol, calle Atocha, 48, primero. Destinándosele a la Escuela de Artes y Oficios de La Coruña.

Juan Labaña Rubio, procedente de Gobernación. El único dato que existe en esta Presidencia respecto a su domicilio es que sirvió su último cargo en la Sección de Telégrafos de Murcia. Se le destina a la Delegación de Hacienda de Murcia.

Porteros quintos.

Arturo Alonso González, procedente del Ministerio de Gracia y Justicia, con domicilio en Almería, calle Real, número 45, bajo. Destinándosele a la Jefatura de Obras públicas de Almería.

Enrique Carrasco Guirao, procedente del Ministerio de Hacienda, con domicilio en Cehegín, calle Ramón y Cajal, número 2. Se le destina a la Sección de Estadística de Murcia.

José Burgos Muñoz, procedente del Ministerio de la Gobernación y con domicilio en Priego de Córdoba. Se le destina a la Escuela de Veterinaria de Córdoba.

José Ortiz Cano, procedente del Ministerio de la Gobernación, con domicilio en esta Corte, calle Martín de los Heros, núm. 84. Destinándosele a la Jefatura de Obras públicas de Alicante.

Los Ministerios correspondientes comunicarán a esta Presidencia la toma

de posesión de estos reingresados.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y efectos. Madrid, 10 de Enero de 1927.

MARTINEZ ANIDO

Señores Ministros de Hacienda, Instrucción pública, Fomento, Trabajo, Oficial mayor y Ordenador de pagos de la Presidencia del Consejo de Ministros.

MINISTERIO DE LA GUERRA

REAL ORDEN CIRCULAR

Núm. 5.

Excmo. Sr.: S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien disponer que el Teniente coronel de Artillería D. Carlos Rodríguez de Rivera y Gastón, Agregado militar a su Embajada en Portugal, que ha cumplido el 21 de Diciembre último el plazo de cuatro años de permanencia en el cargo, a que hace referencia la Real orden de 10 de Marzo pasado (D. O. núm. 58), continúe por un año más en su actual cometido y con la misma asignación por representación, citada en la Real orden de 24 de Enero de 1925 (D. O. núm. 20).

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 5 de Enero de 1927.

EL DUQUE DE TETUAN

Señor ...

MINISTERIO DE MARINA

REALES ORDENES

Núm. 7.

Excmo. Sr.: S. M. el REY (q. D. g.), de conformidad con lo propuesto por esa Intendencia general y acordado en Consejo de Ministros, se ha servido disponer que se convoque a oposición para cubrir ocho plazas de Oficiales alumnos de Administración de la Armada, con sujeción a las bases determinadas en el Real decreto de 3 de Febrero del año próximo pasado y a las reglas y programas que rigieron en la anterior convocatoria y se insertaron en el *Diario Oficial* número 36, páginas 280 a la 289 del citado año, con las siguientes modificaciones:

1.ª Los exámenes darán comienzo el día 15 de Julio del año actual, y los opositores serán reconocidos el día anterior.

2.ª Las instancias solicitando tomar parte en la oposición no se admitirán de no ser presentadas antes del día 1.º del citado mes.

De Real orden lo expreso a V. E. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 8 de Enero de 1927.

CORNEJO

Señor Intendente general de Marina.

Núm. 8.

Excmo. Sr.: Por cumplir en 12 del actual la edad reglamentaria para el retiro el Comisario de primera clase D. Rafael Estudillo y Eliza,

S. M. el REY (q. D. g.), de conformidad con lo propuesto por la Intendencia general, se ha servido disponer que el citado día sea baja en la Armada, en la situación de reserva, pasando a la de retirado con el haber pasivo con que le clasifique el Consejo Supremo de Guerra y Marina.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 8 de Enero de 1927.

CORNEJO

Señor Capitán general del Departamento de Cádiz.

Núm. 9.

Excmo. Sr.: Como resultado de expediente incoado a instancia del Director del Instituto y Observatorio Astronómico de Marina de San Fernando (Cádiz), D. León Herrero y García, en súplica de que se fije la cuantía de los aumentos graduales de sueldo por cada quinquenio servido en dicho empleo, de conformidad con lo informado por la Intendencia general de este Ministerio y aprobación del Consejo de señores Ministros,

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido, como interpretación aclaratoria y complementaria de los artículos 14 y 18 del Reglamento del Observatorio, aprobado por Real decreto de 7 de Febrero de 1924 (D. O. núm. 63), disponer que los sueldos que en ellos se fijan para el Director y el Subdirector de dicho Centro científico son los iniciales o de entrada, y que el personal que desempeñe estos cargos disfrutará aumentos graduales de sueldo por cada cinco años de servicio en cada uno de ellos con el correspondiente nombramiento, a razón de pesetas 2.000, sin que puedan disfrutar más de dos de estos aumentos, lo que lleva anexo que los sueldos máximos

a que pueden aspirar sean los de pesetas 23.000 y 18.000, respectivamente.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 8 de Enero de 1927.

CORNEJO

MINISTERIO DE HACIENDA

REAL ORDEN

Núm. 18.

Hmo. Sr.: Habiendo surgido dudas acerca del alcance de la base 8.ª del artículo 3.º del Real decreto de 2 de Marzo último y del artículo 27 del Reglamento de 30 de Junio siguiente, relativas a si el derecho de domiciliación concedido a los contribuyentes de poblaciones que se hallen divididas en varias zonas recaudatorias y tengan que satisfacer recibos en más de una de ellas, les corresponde exclusivamente, o si también puede ejercitarse por sus apoderados, ya cuando lo sean de uno sólo o en el caso de que representen a varios; planteándose a la vez la cuestión de si debe o no exigirse a tales apoderados que acrediten su personalidad en cada uno de los ejercicios en que hagan uso del indicado derecho:

Considerando que, aunque las citadas disposiciones se refieren de un modo expreso a los contribuyentes, como no ofrece duda que éstos pueden transmitir su derecho a sus administradores o apoderados para que lo ejerciten en iguales condiciones en que ellos hubieran podido hacerlo, es también indudable que el apoderado de un contribuyente que tenga que satisfacer recibos en varias zonas de una misma población puede solicitar, y debe concedérsele, la domiciliación para el pago de las cuotas de su mandante, siempre que lo haga en la forma y plazo establecidos en el artículo 27 del Reglamento de 30 de Junio de 1926:

Considerando que cuando un apoderado lo sea a la vez de varios contribuyentes, no procede concederle la domiciliación para el pago en una sola zona de los recibos correspondientes a todos ellos, porque además de que ya no haría uso del derecho de cada contribuyente en idénticas condiciones en que éste hubiera podido ejercitarlo, podría darse el caso de que entre esos contribuyentes existieran algunos que no tuvieran que pagar recibos más que en una zona, y se desvirtuaría el propósito de las disposiciones de referencia, que a la vez que tratan de facilitar al contribuyente el pago de sus cuotas, procuran evitar el desplazamiento inmotivado de la cobranza de unas a otras zonas; y

Considerando que desde el momento en que los apoderados actúan sustituyendo a sus respectivos mandantes, deben acreditar su personalidad y condición, en armonía con lo dispuesto en el artículo 16 del Reglamento de procedimiento en las reclamaciones económico-administrativas de 29 de Junio de 1924, si bien una vez que la justifiquen al presentar la primera instancia de domiciliación no es necesario exigirles dicho requisito en ejercicios sucesivos,

S. M. el REY (q. D. g.), de conformidad con lo propuesto por esa Dirección general y lo informado por la de lo Contencioso del Estado, se ha servido disponer, como aclaración de los preceptos mencionados:

1.º Que el apoderado de un contribuyente que tenga que satisfacer recibos en varias zonas recaudatorias de una misma población puede solicitar la domiciliación para el pago en igual forma y dentro del mismo plazo en que pueda hacerlo su mandante;

2.º Que si una misma persona es apoderado de varios contribuyentes podrá solicitar separadamente la domiciliación para el pago, en las zonas que corresponda, de los recibos que pertenezcan a cada uno de aquéllos, si tuviesen derecho individual a la domiciliación; pero no puede pretenderla por medio de una sola instancia y en una sola zona de todos los recibos que deban pagar los distintos contribuyentes que le hayan otorgado sus poderes; y

3.º Que los apoderados de los contribuyentes, al presentar en las Tesorerías-Contadurías la primera instancia por cada uno de éstos para la domiciliación del pago de sus respectivas cuotas, deberán acreditar su personalidad y condición.

De Real orden lo comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 8 de Enero de 1927.

CALVO SOTELO

Señor Director general de Tesorería y Contabilidad.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

REALES ORDENES

Núm. 38.

Vista la instancia elevada ante este Ministerio por el ilustrísimo Sr. D. Ruperto de Besga y Zamora, como Presidente y a nombre de la Sacramental de San Pedro, San Andrés y San Isidro, de esta Corte, en súplica de que se aclare la Real orden dictada por este Ministerio en 2 de Septiembre pasado, regulando los derechos de enterramiento, entre otros en el Cementerio de la referida Archicofradía, en el sentido de que se declaren subsistentes los derechos reconocidos al efecto por las Reales órdenes de 9 de Septiembre y 29 de Noviembre de 1891, confirmadas por la de 14 de Agosto de 1925:

Considerando que la Administración al dictar todas estas Soberanas disposiciones, que constituirían la legalidad vigente al tiempo de dictarse la Real orden de 2 de Septiembre pasado, cuya aclaración se interesa, respetó siempre los derechos adquiridos, habiendo quedado todas estas disposiciones, que son declaratorias de derechos, firmes y consentidas, por lo cual es vista la procedencia de la aclaración que se interesa, limitada al reconocimiento de los dichos derechos y a la utilización de los medios necesarios para su efectividad,

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido disponer:

1.º Que en el Cementerio de la Sacramental de San Isidro podrán ser inhumadas, en su día, todas las personas con derecho adquirido y reconocido al efecto por las Reales órdenes de 1891 y su confirmatoria de 14 de Agosto de 1925, es decir, los mayordomos y cofrades inscritos en la misma Corporación hasta el día 11 de Septiembre de 1891, así como sus parientes a quienes se extiende el derecho con arreglo a los Estatutos y Reglamentos de la Sacramental, cuyo derecho se acreditará en la forma que determinan dichas Soberanas disposiciones.

2.º Que para poder hacer efectivos estos derechos, se concederán las licencias de construcción necesarias a las personas que tengan adquirido terreno para dicho fin, así como las necesarias al mismo objeto a todos los comprendidos en el número anterior y a la Sacramental, con arreglo a las disposiciones legales vigentes y licencias

Concedidas por el Ayuntamiento y dentro del perímetro actual del Cementerio, entendiéndose en este sentido el número 3.º de la Real orden de 2 de Septiembre último.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 10 de Enero de 1927.

MARTINEZ ANIDO

Señor Director general de Sanidad.

Núm. 39.

Excmo. Sr.: En pleno funcionamiento la Escuela Nacional de Sanidad; próximas la terminación de estudios de la primera promoción y la convocatoria de la segunda y ante la urgente necesidad de organizar los servicios de Secretaría de tan importante organismo docente,

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido nombrar Secretario de la Escuela Nacional de Sanidad, a don Víctor María Cortezo y Collantes, por serlo de la Comisión de Reglamento y plan de estudios de la citada Escuela.

Lo que de Real orden comunico a V. E. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 11 de Enero de 1927.

MARTINEZ ANIDO

Señor Director general de Sanidad.

Núm. 40.

Excmo. Sr.: Con arreglo al artículo 33 del Reglamento de 7 de Septiembre de 1918 y a la Real orden de 12 de Diciembre de 1924,

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido conceder un mes de licencia por enfermo, con abono de sueldo entero, a D. Carlos Funes Sánchez, Oficial de tercera clase de Administración civil en ese Gobierno, debiendo usarla en esta Corte.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y efectos, con inclusión del oportuno expediente. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 10 de Enero de 1927.

MARTINEZ ANIDO

Señor Gobernador civil de Gerona.

Núm. 41.

Excmo. Sr.: S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido conceder la exceden-

cia, por término de uno a diez años, con arreglo al artículo 41 del Reglamento de 7 de Septiembre de 1918, al Portero tercero Diego Sánchez Melgares, adscrito al Gobierno civil de Madrid.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 11 de Enero de 1927.

MARTINEZ ANIDO

Señores Gobernador civil de Madrid, Oficial mayor de la Presidencia del Consejo de Ministros, Ordenador de Pagos de la misma y Habilitado de este Ministerio.

Núm. 42.

Ilmo. Sr.: S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido conceder la excedencia, por término de uno a diez años, con arreglo al artículo 41 del Reglamento de 7 de Septiembre de 1918, al Portero quinto José López Plaza, adscrito a la Sección de Telégrafos de Almería.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 11 de Enero de 1927.

MARTINEZ ANIDO

Señores Director general de Comunicaciones, Oficial mayor de la Presidencia del Consejo de Ministros y Ordenador de Pagos de la misma.

Núm. 43.

Excmo. Sr.: S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien nombrar, con arreglo al artículo 3.º de la ley de 27 de Febrero de 1908, en armonía con la de Presupuestos vigente, mediante estar declarado apto para el ascenso y con la antigüedad de 31 de Diciembre del año último, en vacante producida por fallecimiento de D. José López Vázquez, Agente del Cuerpo de Vigilancia en la provincia de Cuenca, con el sueldo anual de 5.000 pesetas, a D. Tomás Hortelano Rodrigo, que es Aspirante de primera en la misma.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 10 de Enero de 1927.

P. D.,

El Director general,
PEDRO BAZAN

Señor Gobernador civil de la provincia de Cuenca.

Núm. 44.

Excmo. Sr.: S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien nombrar, con arreglo al artículo 3.º de la ley de 27 de Febrero de 1908, en armonía con la de Presupuestos vigente, mediante estar declarado apto para el ascenso y con la antigüedad de 31 de Diciembre del año último, en vacante producida por el de D. Tomás Hortelano Rodrigo, Aspirante de primera clase del Cuerpo de Vigilancia en la provincia de Gerona y destino en Port-Bou, con el sueldo anual de 3.500 pesetas, a D. Blas Julián Valdunciel Manzanaera, que es Aspirante de segunda en la misma.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 10 de Enero de 1927.

P. D.,

El Director general,

PEDRO BAZAN

Señor Gobernador civil de la provincia de Gerona.

MINISTERIO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA Y BELLAS ARTES

REALES ORDENES

Núm. 67.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente de que se hace mérito:

Resultando que D. José García Alía, Habilitado de los Maestros nacionales de los partidos judiciales de Aranda de Duero, Salas de los Infantes, Sedeno, Villadiego y Villarcayo, solicita le sea devuelta la fianza que tiene constituida en títulos de la Deuda amortizable por valor de 55.000 pesetas nominales, por haber depositado otra de igual valor en obligaciones del Tesoro:

Resultando que, según copias que se acompañan, consignó en la Caja general de Depósitos, Tesorería de Hacienda de Burgos, con el número 251.134 de entrada y 99.125 de registro, con fecha 9 de Marzo de 1922, por valor de 55.000 pesetas nominales, integrado por 15 títulos de la Deuda amortizable al 5 por 100, y con fecha 27 de Octubre del año actual y con los números 276.086 de entrada y 109.126 de registro, constituyó en la misma Caja general de Depósitos otra fianza de igual valor nominal, representada por 11 títulos de obligaciones del Tesoro al 5 por 100;

Resultando que la Sección administrativa informa favorablemente:

Considerando que con una sola de las fianzas depositadas por el Sr. García Alía es suficiente garantía para responder de su gestión de Habilitado, quedando, por tanto, cumplido lo preceptuado en el artículo 7.º, párrafo 8.º del Reglamento de Habilitaciones de 30 de Abril de 1902:

Considerando que la Asesoría jurídica informa favorablemente, de acuerdo con el Negociado y la Sección,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien acceder a la devolución de la fianza solicitada por D. José García Alía, Habilitado de los Maestros nacionales de los partidos judiciales de Aranda de Duero, Salas de los Infantes, Villadiego y Villarcayo (Burgos), toda vez que con lo que constituyó con fecha 26 de Octubre del año actual, es suficiente para responder de su gestión en el cargo antes mencionado.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 16 de Diciembre de 1926.

CALLEJO

Señor Director general de Primera enseñanza.

Núm. 68.

Ilmo. Sr.: Fallecido el día 29 de los corrientes D. Germán Latorre y Setién, Catedrático numerario de la Facultad de Filosofía y Letras de la Universidad de Sevilla, y correspondiendo la vacante a la segunda de ascensos en la Sección 5.ª del Escalafón de Catedráticos de las Universidades del Reino,

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido disponer que se den los ascensos de escala reglamentarios, y, en su virtud, pase a ocupar número en la expresada Sección 5.ª, con el sueldo anual de 10.000 pesetas y 4.000 más de residencia, D. Antonio de la Torre y del Cerro, de la Facultad de Filosofía y Letras de la Universidad de Barcelona; en la 6.ª, con el de 9.000 pesetas, D. José María González de Echávarri y Vivanco, de Derecho de la de Valladolid; en la 7.ª, con el de 8.000 pesetas, D. Juan Bautista Amat y Castellar, de Ciencias de la de Zaragoza, y en la 9.ª, con el de 7.000 pesetas, D. Emilio Alarcos y García, de Filosofía y Letras de la de Valladolid.

Todos ellos con la antigüedad del día de hoy, siguiente al en que se produjo la vacante por fallecimiento del Sr. Latorre y Setién.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 30 de Diciembre de 1926.

CALLEJO

Señor Director general de Enseñanza superior y secundaria.

Núm. 69.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente de oposiciones a ingreso en el Magisterio Nacional, verificadas para Maestros, ante el Tribunal de Valladolid:

Resultando que durante el curso de los ejercicios no se ha presentado reclamación alguna en el tiempo y forma que determina el número 15 de la Real orden de convocatoria de 16 de Junio de 1925:

Resultando que varios opositores aprobados en nombre de todos los que figuran en la oportuna propuesta, dirigen instancia a este Ministerio en solicitud de que al confeccionarse la lista única se prescindiera del número de puntos obtenidos en los ejercicios, ateniéndose solamente al puesto proporcional que tengan en la lista definitiva que cada Tribunal haya publicado:

Considerando que la confección de la lista única que habrá de formarse, necesariamente tiene que ajustarse al orden de preferencias que establece el número 28 de la Real orden de convocatoria, sin que haya posibilidad de alterarlos:

Considerando que tanto el Tribunal como los opositores han cumplido con los preceptos de la citada Real orden de 16 de Junio de 1925,

S. M. el REY (q. D. g.) ha resuelto desestimar la reclamación de referencia y aprobar las mencionadas oposiciones de Maestros celebradas ante el Tribunal de Valladolid.

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 31 de Diciembre de 1926.

CALLEJO

Señor Director general de Primera enseñanza.

Núm. 70.

Ilmo. Sr.: De acuerdo con lo informado por la Dirección general de la Deuda y Clases pasivas, y con arreglo a lo dispuesto en la ley de Presupuestos de 1835 y en la de Bases de 1918,

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido declarar jubilada, a su instancia, por imposibilidad física suficientemente justificada, y con el haber que por clasificación le corresponda, a doña Valentina Aragón y Cano, Profesora numeraria de la Escuela Normal de Maestras de Guadalajara.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 5 de Enero de 1927.

CALLEJO

Señor Director general de Primera enseñanza.

Núm. 71.

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo que previene el apartado a) de la letra E) del artículo 4.º del Reglamento de 7 de Septiembre de 1918,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien ascender al Oficial de Administración de tercera, D. Manuel M. Avilés y García, afecto a la Biblioteca Nacional, a la clase superior inmediata, con el sueldo anual de 4.000 pesetas, que percibirá desde el día 30 de Diciembre último, siguiente al de la vacante por excedencia de D. Pedro Ladrón de Guevara.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 5 de Enero de 1927.

CALLEJO

Señor Director general de Enseñanzas Superior y Secundaria.

Núm. 72.

Ilmo. Sr.: Examinados los dos expedientes de las dos únicas aspirantes, doña Carmen Prada y Martínez y doña Josefa Méndez Álvarez, que acuden al concurso anunciado en la GACETA DE MADRID correspondiente al 10 de Noviembre de 1925:

Resultando que dentro del plazo reglamentario de quince días se ha anunciado a concurso para la provisión de la plaza vacante de Profesora especial de Mecanografía y Taquigrafía en las Escuelas de Adultas de Madrid, por excedencia de la titular, solicitan tomar parte en el mismo las dos mencionadas aspirantes:

Resultando que a la aspirante, Sra. Prada, le fué concedida la excedencia por más de un año y menos de dos, de conformidad con lo

establecido en los artículos 137 y 138 del vigente Estatuto del Magisterio y en virtud de Real orden de 11 de Noviembre de 1925, que la misma interesada cesó en su cargo de Profesora de adultas el 30 de Noviembre de 1925, como así consta en la diligencia de cese extendida por el Secretario de la Junta local de Barcelona el 18 de Diciembre de 1925 y con el V.º B.º de la Alcaldía-Presidencia, y que la solicitante de referencia no aparece que haya instado el reingreso, como determina el párrafo segundo del artículo 77 del Estatuto del Magisterio:

Resultando que la otra aspirante, doña Josefa Méndez Alvarez, Profesora especial, por oposición, de Mecanografía-taquigrafía de las Escuelas de Adultas de Barcelona, cuenta con doce años, ocho meses y siete días de servicios efectivos en el ejercicio activo de su disciplina, continuando en el mismo:

Considerando que la aspirante doña Carmen Prada no podía pedir el reingreso de conformidad con el Estatuto del Magisterio, pues si bien la Real orden de la concesión de su paso a la situación de excedencia lleva fecha 11 de Noviembre de 1925, es lo cierto que, como consta en la diligencia de su cese en el servicio activo, éste—el cese—no tuvo lugar hasta el 30 de Noviembre del propio año, y por tanto, el año en tal situación no se cumplió hasta el 30 de Noviembre de 1926, y como quiera que el concurso de referencia se anunció en la GACETA del día 10 del expresado mes de Noviembre por quince días, a contar desde el de su publicación, finando, en consecuencia, el plazo para solicitar tomar parte en aquél el día 24 del mismo mes, y por ello, a todas luces queda demostrado que la Sra. Prada no podía ser admitida al concurso, por no llevar más de un año en situación de excedente:

Considerando que aun cuando la Sra. Prada contara con más de un año en la situación de excedencia, no ha cumplido hasta la fecha lo mandado en el artículo 77 del vigente Estatuto del Magisterio (legislación que le ha sido aplicada al concedérsele la excedencia), esto es, que no ha solicitado el reingreso, limitándose a solicitar la plaza vacante de Madrid:

Considerando que si en tal situación legal se encuentra colocada con arreglo al Estatuto del Magisterio la Sra. Prada, es evidente que

de idéntica forma se hallaría situada de aplicársele los preceptos de la ley de 27 de Julio de 1918, donde por el artículo 5.º se manda que los Catedráticos y demás funcionarios excedentes que soliciten el reingreso tendrán derecho a ocupar la primera vacante que se produzca de Cátedra a plaza igual a la que desempeñaban antes de obtener la excedencia; más como la Sra. Prada ni llevaba en tal situación un año, ni además solicitó previamente el reingreso, tampoco reunía los requisitos de la ley de 27 de Julio de 1918 citada y lo propio sucedería de aplicársele el artículo 41 de la ley de 22 de Julio de 1918:

Considerando que la Sra. Prada no reúne los requisitos esenciales para tener la consideración de aspirante en el repetido concurso previo de traslado, anunciado de acuerdo con el artículo 2.º del Real decreto de 4 de Agosto de 1925, y por ello debe excluirse, quedando sin efecto alguno su instancia:

Considerando que doña Josefa Méndez Alvarez es la única aspirante que reúne todos los requisitos legales y por tanto, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 1.º del Real decreto de 4 de Agosto de 1925, debe ser la propuesta para la tantas veces mencionada plaza vacante en las Escuelas de Adultas de Madrid,

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido disponer que se nombre, en virtud de concurso previo de traslado, a doña Josefa Méndez Alvarez para la plaza de Profesora especial de Mecanografía-taquigrafía, vacante en las Escuelas de Adultas de Madrid.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 5 de Enero de 1927.

CALLEJO

Señor Director general de Primera enseñanza.

Méritos y servicios de doña Josefa Méndez Alvarez.

Por Real orden fecha 13 de Febrero de 1914 se la nombró, en virtud de oposición, Profesora especial de Mecanografía-taquigrafía de las Escuelas de adultas de Barcelona, con el sueldo anual de 1.500 pesetas; del cargo se posesionó con fecha 4 de Marzo de 1914, confirmada en el mismo y ascendida a 2.000 pesetas por Real orden de 20 de Octubre de 1918.

Ascendida a 2.500 pesetas por Real orden de 18 de Mayo de 1920.

Está en posesión de dos quinquenios

de 500 pesetas y disfrutando actualmente el sueldo de 3.500 pesetas.

Cuenta con doce años, ocho meses y siete días de servicios en propiedad.

En las oposiciones en que obtuvo plaza fué propuesta para el número 3.

Tiene cursados los estudios de Maestra de Primera enseñanza superior en la Normal de Madrid.

Por la Inspección femenina se le dió un voto de gracias por los trabajos realizados en favor del Patronato de adultas y la buena organización de sus clases.

Núm. 73.

Excmo. Sr.: Vista la propuesta de la Legación de los Estados Unidos Mejicanos en esta Corte, que el Ministerio del digno cargo de V. E. traslada a éste por Real orden de 9 de Diciembre anterior (número 378); y

Resultando que, mediante ella, se significa a la señorita Sonsoles de Icaza para ocupar una de las tres becas que asignó a dicha República el artículo 5.º del Real decreto de 21 de Enero de 1921; beca vacante por haber terminado sus estudios en la Escuela especial de Pintura, Escultura y Grabado, de esta Corte, el alumno de la misma nacionalidad D. Enrique Asad,

S. M. el REY (q. D. g.), de conformidad con lo prevenido en el citado Real decreto y en el de 10 de Noviembre inmediato, se ha servido disponer:

1.º Que se conceda a la señorita Sonsoles de Icaza la beca que disfrutaba D. Enrique Asad, para que, por enseñanza oficial, pueda seguir sus estudios en la Escuela Superior de Comercio de Madrid.

2.º Que dicha alumna comience a disfrutar de este beneficio a partir del día en que tome posesión de la beca, quedando sometida al régimen de esta clase de gracias, que hizo público la Real orden de 15 de Octubre de 1925, inserta en la GACETA DE MADRID del 23 del mismo mes; y

3.º Que el importe de la referida beca, como el de todas las de su clase, será de 4.000 pesetas anuales, que percibirá la señorita de Icaza con cargo a la consignación del capítulo 3.º, artículo 4.º, concepto 2.º del presupuesto general de gastos de este Ministerio para el ejercicio de 1927, que acaba de promulgarse; quedando sujeta a las normas de la Real orden de 10 de Julio de 1925 (GACETA del 16) sobre percibo de haberes y nombramiento de Habilitado.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y efectos. Dios

guarde a V. E. muchos años. Madrid, 7 de Enero de 1927.

CALLEJO

Señor Ministro de Estado.

Núm. 74.

Ilmos. Sres.: Con arreglo a lo dispuesto en los artículos 5.º y siguientes del Real decreto de 26 de Julio último,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien disponer que se nombre Pagador especial de obras dependientes de este Ministerio en la provincia de Gerona a D. Juan Cruz Baus, propietario de la Expendeduría de tabacos número 1, de Gerona.

De Real orden lo digo a V. II. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. II. muchos años. Madrid, 7 de Enero de 1927.

CALLEJO

Señores Directores generales de Enseñanza Superior y Secundaria, Primera enseñanza y Bellas Artes.

MINISTERIO DE FOMENTO

REAL ORDEN

Núm. 12.

Ilmo. Sr.: Restablecidas por Real orden de 13 de Octubre de 1926 las Delegaciones especiales encargadas en las cuencas de León, La Robla y Asturias, afectas a la primera División de Ferrocarriles, y en las de Peñarroya y Puertollano, afectas a la tercera, de la regulación del tráfico de carbones; designado por ella el personal de Ingenieros e Interventores que habían de integrar estas Delegaciones; hallándose en todo su apogeo la actuación de ambas, y siendo preciso disponer su prórroga antes de la caducidad del plazo de tres meses, a los efectos de la percepción por el personal que las integra de las dietas que por tal extraordinario servicio les corresponde,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido resolver:

1.º Prorrogar por otros tres meses, a partir del 13 del actual, la actuación de las Delegaciones especiales de carbones afectas a las Divisiones de ferrocarriles primera y tercera, y respectivamente encargadas de la regulación del tráfico en las cuencas de Asturias, León, La Robla, Peñarroya y Puertollano; y

2.º Confirmar para la Delegación de Asturias, León y La Robla en el cargo de Delegado especial al Ingeniero D. Gregorio Pérez Conesa; nombrar como Auxiliar de dicha Delegación al Interventor de línea del Estado en la explotación de ferrocarriles D. Juan Nadal Silva, y confirmar del mismo modo en los cargos de Delegado especial y Auxiliar Interventor de la Delegación de Puertollano y Peñarroya al Ingeniero D. Jaime Lloréns y al Interventor de Sección del Estado en la explotación de ferrocarriles D. Pedro Nemesio Jiménez Castedo, con derecho todos a percibir las cantidades que les correspondan por dietas y gastos de locomoción, las cuales se les acreditarán con cargo al capítulo 13, artículo 3.º, concepto 4.º del vigente presupuesto de este Ministerio.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 11 de Enero de 1927.

P. D.,

FAQUINETO

Señor Director general de Ferrocarriles y Tranvías.

MINISTERIO DE TRABAJO, COMERCIO E INDUSTRIA

REALES ORDENES

Núm. 26.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente instruido para proveer, mediante concurso de traslado, la Cátedra de Economía y Legislación Industrial, vacante en la Escuela Industrial de Sevilla.

Resultando que a dicho concurso acudieron los Profesores numerarios D. Julio Milego Díaz y don Joaquín Muñoz Sánchez; los Profesores especiales D. José Sinués y D. Pablo Cilleruelo y los Auxiliares D. Gaudencio Gella, D. Antonio Puig y D. Agustín Gómez Ruiz, así como D. Antonio Díaz de la Vega, Auxiliar de Escuelas de Comercio;

Resultando que, remitidas las solicitudes presentadas en este Ministerio, a informe del Claustro ordinario de la Escuela Industrial de Sevilla, en sesión del 28 de Septiembre último, se acordó unánimemente informar que todos los concursantes son dignos compañeros, sin que se pueda objetar nada en contra de ninguno, por lo que proceda a nombrarse para cubrir dicha va-

cante al más antiguo en el Escalafón, con arreglo al artículo 64 del Reglamento de 6 de Octubre de 1925:

Visto el mencionado Reglamento y las Reales órdenes de 25 de Marzo y 3 de Julio del año corriente:

Considerando que en el presente concurso, por lo que se refiere a los Profesores numerarios D. Julio Milego Díaz y D. Joaquín Muñoz Sánchez, no puede ser de aplicación lo prevenido en el apartado a) del artículo 64 del Reglamento de 6 de Octubre de 1925, en razón a que el primero no ha justificado hallarse en posesión del título profesional exigido por el apartado primero de la Real orden de 25 de Marzo próximo pasado, y el Sr. Muñoz Sánchez, que expresó su preferencia por la Cátedra de Economía y Legislación Industrial de la Escuela Industrial de Valencia, ha sido nombrado para ella por Real orden de 9 de Octubre último:

Considerando que los Profesores especiales señores Sinués Urbiola y Cilleruelo Zamora, que acudieron a los concursos anunciados para proveer las Cátedras del grupo 12 de las Escuelas Industriales de Zaragoza y Valladolid, han sido nombrados Profesores numerarios de Geografía e Historia Económicas de dichas Escuelas Industriales, en virtud de las Reales órdenes de 23 de Septiembre y 6 de Octubre del corriente año; los Auxiliares don Gaudencio Gella y D. Agustín Gómez Ruiz, lo fueron asimismo para las vacantes de Profesores numerarios de los grupos 6.º y 12, respectivamente, de la Escuela Industrial de Santander, y D. Antonio Puig Campillo para la de este último grupo de la de Cartagena:

Considerando que el aspirante D. Antonio Díaz de la Vega no acredita hallarse en posesión del cargo de Profesor especial de materias a que corresponde la Cátedra vacante, objeto de este concurso, ni pertenece a la clase de Profesores Auxiliares de Escuelas Industriales, con categoría de "ascenso" o de "entrada", no reuniendo, por tanto, ninguna de las condiciones requeridas en el apartado a) del artículo 64 del Reglamento ni en la disposición cuarta transitoria del mismo,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer:

1.º Que el Sr. Díaz de la Vega del concurso anunciado para proveer la Cátedra de Economía y Legislación Indus-

trial de la Escuela Industrial de Sevilla, al Profesor numerario D. Julio Milego Díaz y al Sr. D. Antonio Díaz de la Vega, al primero por no poseer el título profesional correspondiente, y al segundo por hallarse fuera de las condiciones requeridas para optar Cátedras de números en las Escuelas Industriales; y

2.º Que en su consecuencia se declare desierto este concurso, proveyéndose la mencionada Cátedra en la forma señalada en el apartado b) del artículo 64 del Reglamento de 6 de Octubre de 1925.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 10 de Diciembre de 1926.

AUNOS

Señor Jefe Superior de Industria.

Núm. 27.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente instruido para proveer, mediante concurso de traslado, la Cátedra de Química industrial de la Escuela Industrial de Córdoba:

Resultando que a este concurso han acudido, presentando sus solicitudes en el plazo y por el conducto reglamentarios, el Profesor numerario del grupo tercero, D. Antonio Martínez Cano, y el Profesor auxiliar de la Escuela Industrial de Cartagena, D. Miguel Acosta Muñoz:

Considerando que por hallarse en período de constitución la Escuela Industrial de Córdoba no hay posibilidad de obtener el informe del Claustro ordinario, a que se refiere el artículo 69 del Estatuto de Enseñanza industrial:

Considerando que con arreglo a lo prevenido en el apartado a) del artículo 64 del Reglamento de 6 de Octubre de 1925 y en la 4.ª Disposición transitoria de este Cuerpo legal, en la que se señala el orden de preferencia que habrá de observarse en las resoluciones de los concursos sobre provisión de plazas de Profesores numerarios de Escuelas Industriales, dicha preferencia, en el presente caso, la decide a favor del Sr. Martínez Cano su condición de Profesor numerario de materias análogas a las que constituyen la Cátedra de Química industrial, objeto de este concurso,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien nombrar Profesor numerario del grupo séptimo, Química industrial, de la Escuela Industrial de Córdoba, a D. Antonio Martínez Cano, actual Profesor de la Escuela Industrial de Cá-

diz, con el sueldo que en la actualidad percibe, por el puesto que ocupa en la séptima sección del escalafón.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 22 de Diciembre de 1926.

AUNOS

Señor Ordenador de pagos por obligaciones de este Ministerio.

Núm. 28.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente sobre provisión, mediante concurso de traslado, de la Cátedra de Dibujo de la Escuela Industrial de Córdoba:

Resultando que a este concurso han acudido, presentando su documentación por el conducto y en el plazo reglamentarios, los Profesores numerarios del grupo décimo, D. Manuel Gómez García y D. Luis Montoya Lasarte, y el Profesor auxiliar de Escuelas de Artes y Oficios Artísticos, D. Francisco Baras Padilla:

Considerando que por no haberse constituido la Escuela Industrial de Córdoba no obra en este expediente el informe a que se refiere el artículo 69 del Estatuto de Enseñanza industrial de 31 de Octubre de 1924:

Considerando que el Sr. Gómez García tiene en el escalafón de Profesores numerarios mayor antigüedad que el Sr. Montoya Lasarte, y que ambos han dado cumplimiento a lo prevenido en el apartado 1.º de la Real orden de 25 de Marzo último, determinando aquella circunstancia la preferencia a favor del Sr. Gómez García, actual Profesor de la Escuela Industrial de Logroño,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien nombrar Profesor numerario del grupo décimo, Cátedra de Dibujo industrial, de la Escuela Industrial de Córdoba, a D. Manuel Gómez García, con el mismo sueldo que disfruta, como comprendido en la décima sección del escalafón.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 22 de Diciembre de 1926.

AUNOS

Señor Ordenador de pagos por obligaciones de este Ministerio.

Núm. 29.

Visto el expediente instruido para la provisión, mediante concurso de traslado, de la Cátedra de Química industrial de la Escuela Industrial de Málaga:

Resultando que dentro del plazo, y por el conducto reglamentario, han presentado sus solicitudes y documentos D. Emilio Arenas y Rioja, Profesor numerario del grupo tercero de la Escuela Industrial de Sevilla; el Profesor auxiliar de la Escuela Industrial de Cartagena D. Miguel Acosta Muñoz, y D. Luis Almeida Alcántara, Profesor auxiliar de la Escuela de Artes y Oficios Artísticos de Málaga:

Considerando que no habiéndose constituido la Escuela Industrial de Málaga no ha podido ser emitido el informe a que se refiere el artículo 69 del Estatuto de Enseñanza industrial de 31 de Octubre de 1924:

Considerando que D. Luis Almeida Alcántara ha acudido al presente concurso pretendiendo acogerse a las prescripciones de la Real orden de este Ministerio, fecha 3 de Julio próximo pasado, por la que se concedió a los Profesores auxiliares de Escuelas Industriales el derecho a tomar parte en los concursos de traslado que se anunciaban para proveer Cátedras de número, siendo así que este solicitante es Profesor de la Escuela de Artes y Oficios Artísticos, a los que en modo alguno puede referirse aquella Soberana disposición, dictada exclusivamente para los de Escuelas Industriales que pasaron a depender de este Ministerio en virtud de lo dispuesto en el Real decreto de 15 de Marzo de 1924 y Real orden de 1.º de Junio de dicho año:

Considerando que, con arreglo a lo preceptuado en el artículo 69 del Estatuto de Enseñanza industrial, apartado a) del artículo 64 del Reglamento de 6 de Octubre de 1925 y cuarta disposición transitoria del mismo, corresponde ocupar la plaza objeto de este concurso a D. Emilio Arenas y Rioja, Profesor numerario de Ciencias físico-químicas de la Escuela Industrial de Sevilla, por ser titular de Cátedra de materia análoga a la vacante,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien nombrar a D. Emilio Arenas y Rioja Profesor numerario de Química industrial de la Escuela Industrial de Málaga, con el mismo sueldo que disfruta en la actualidad.

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 22 de Diciembre de 1926.

AUNOS

Señor Ordenador de pagos por obligaciones de este Ministerio.

Núm. 30.

Visto el expediente instruido para proveer, mediante concurso de traslado, la Cátedra de Matemáticas de la Escuela Industrial de Málaga:

Resultando que a este concurso han acudido, presentando sus solicitudes y documentos, dentro del plazo reglamentario, los Profesores numerarios de Escuelas Industriales D. José Pérez Germán, don Luis G. Castellá Lloveras y D. José Mañes Jerez; los Profesores auxiliares D. César Marco Rico, D. Enrique Domínguez Fernández, don José María Pérez Ledo y el de Escuelas de Artes y Oficios Artísticos D. Tomás Pérez Martínez:

Considerando que por no hallarse funcionando la citada Escuela Industrial no ha informado el presente expediente el Claustro ordinario de la misma, conforme previene el artículo 69 del Estatuto de Enseñanza Industrial:

Considerando que los Sres. Pérez Germán y Mañes Jerez son Profesores numerarios del grupo primero, Matemáticas, y el Sr. Castellá lo es del segundo, Construcción, o sea de Cátedra de materias análogas a las que constituyen la que es objeto de esta convocatoria, por cuya razón, de acuerdo con el espíritu y la letra del artículo 59 del Estatuto de Enseñanza Industrial y conforme a lo que previene el apartado a) del artículo 64 y cuarta disposición transitoria del Reglamento de 6 de Octubre de 1925, tiene derecho preferente a ocupar la referida vacante D. José Pérez Germán, que en la actualidad desempeña la Cátedra de Matemáticas de la Escuela Industrial de Alcoy y que ocupa en el escalafón puesto superior al de D. José Mañes Jerez,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien nombrar Profesor numerario de Matemáticas de la Escuela Industrial de Málaga a D. José Pérez Germán, con el mismo sueldo que en la actualidad disfruta por el puesto que ocupa en la Sección sexta del Escalafón.

Lo que de Real orden digo a V. S. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 22 de Diciembre de 1926.

AUNOS

Señor Ordenador de Pagos por Obligaciones de este Ministerio.

Núm. 31.

Visto el expediente instruido para proveer, mediante concurso de traslado, la Cátedra de Mecánica Industrial, vacante en la Escuela Industrial de Málaga:

Resultando que a este concurso han acudido el Profesor numerario del grupo quinto de la Escuela Industrial de Las Palmas, D. Manuel Pontana Gatells; los Profesores auxiliares de Escuelas Industriales D. Isidoro Rubio Sanjuán y D. Miguel Acosta Muñoz, y el Profesor auxiliar de Escuelas de Artes y Oficios Artísticos D. Luis Almeida Alcántara:

Considerando que, con arreglo a lo prevenido en el artículo 64 del Reglamento de 6 de Octubre de 1925 y en la cuarta disposición transitoria del mismo, el Sr. Fontana Gatells, por su condición de Profesor numerario del mismo grupo a que corresponde la vacante, tiene preferente derecho a ocuparla,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien nombrar Profesor numerario de Mecánica Industrial de la Escuela Industrial de Málaga, a D. Manuel Fontana Gatells, con el mismo sueldo que en la actualidad percibe por el puesto que ocupa en la sección séptima del Escalafón.

Lo que de Real orden digo a V. S. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 22 de Diciembre de 1926.

AUNOS

Señor Ordenador de Pagos por Obligaciones de este Ministerio.

Núm. 32.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente instruido para proveer la Cátedra de Matemáticas, vacante en la Escuela Industrial de Córdoba:

Resultando que han acudido a este concurso, presentando sus instancias y documentos por el conducto y en el plazo fijados, los Profesores numerarios del grupo primero, Matemáticas, D. José Pérez Germán y D. José Mañes Jerez; los también Profesores numerarios D. Luis G. Castellá y Lloveras y D. Luis Moontoya Lasarte, pertenecientes a los grupos segundo y décimo, respectivamente, y los Profesores auxiliares D. César Marco Rico, D. José M.^a Pérez Ledo y D. Enrique Domínguez Fernández:

Considerando que en razón a no haberse constituido la Escuela Industrial no figura en este expediente el informe a que se refiere el artículo 69 del

Estatuto de Enseñanza industrial de 31 de Octubre de 1924:

Visto el citado Estatuto, el Reglamento de 6 de Octubre de 1925 y el anuncio-convocatoria del presente concurso:

Considerando que el Profesor numerario de Matemáticas D. José Pérez Germán hace declaración expresa en su instancia, que solicita la Cátedra del grupo primero de la Escuela Industrial de Málaga con preferencia a la del mismo nombre de Córdoba, objeto de este concurso, por cuya causa y por tener mayor antigüedad en el escalafón que el otro aspirante del mismo grupo ha sido nombrado para aquella plaza:

Considerando que los Sres. Castellá Lloveras y Montoya Lasarte son Profesores numerarios de distintos grupos, aunque el primero lo es de la Cátedra de materias análogas a las de la vacante, y el Sr. Mañes Jerez es titular del grupo primero, Matemáticas, lo que decide a su favor la preferencia para ocupar la plaza,

S. M. el REY (q. D. g.), de acuerdo con lo prevenido en el apartado a) del artículo 64 del Reglamento de 6 de Octubre de 1925, ha tenido a bien nombrar Profesor numerario de Matemáticas de la Escuela Industrial de Córdoba a D. José Mañes Jerez, con el mismo sueldo que en la actualidad percibe, como comprendido en la décima sección del escalafón.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 22 de Diciembre de 1926.

AUNOS

Señor Ordenador de pagos por obligaciones de este Ministerio.

Núm. 33.

Ilmo. Sr.: Visto el informe emitido por el Negociado correspondiente en el expediente de la Sociedad Andalucía Agrícola, ganados, Málaga, y de conformidad con el dictamen de la Junta Consultiva de Seguros,

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido disponer que se declare la extinción de dicha Sociedad y se devuelva el depósito que tiene constituido al Representante de la misma.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 24 de Diciembre de 1926.

AUNOS

Señor Jefe Superior de Comercio y Seguros.

Núm. 34.

Excmo. Sr.: En cumplimiento de los acuerdos adoptados en 9 de Diciembre último por el Consejo de Ministros y en una de las autorizaciones concedidas por el mismo al de Trabajo, Comercio e Industria,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien disponer:

1.º Que bajo la presidencia de V. E. se constituya una Comisión, de la que formarán parte el Abogado del Estado D. José María Sánchez Bardona, Jefe de la Asesoría jurídica de este Ministerio, y D. Manuel Ruiz de la Prada y D. José Gómez Mesa, Arquitectos de la Sección de casas baratas, Comisión que actuará como auxiliar y asesora del Jefe del Departamento en todas las cuestiones e incidencias de carácter técnico o jurídico que puedan suscitarse con motivo de la formación de los proyectos y ejecución de las obras, tanto nuevas como de adaptación y acomodamiento que sea necesario llevar a cabo en el solar de la calle de Amador de los Ríos y en la casa-palacio de la de Fernando el Santo, núm. 22, adquiridas por el Estado del Sr. Marqués de Argüeso para la instalación de los servicios del Ministerio de Trabajo, Comercio e Industria.

2.º Que los Sres. Arquitectos antes nombrados procedan desde luego al estudio y redacción de los oportunos proyectos de las obras de que se trata, los cuales, con informe de la Comisión referida, serán sometidos a la aprobación del Gobierno, obtenida la cual se ejecutarán, o bajo la dirección de dichos señores, o bajo su inspección y vigilancia inmediata, según la forma que se adopte para que las obras en cuestión se lleven a cabo.

De Real orden lo comunico a V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 10 de Enero de 1927.

AUNOS

Señor Director general de Trabajo y Acción Social.

ADMINISTRACION CENTRAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

DIRECCION GENERAL DE MARRUECOS Y COLONIAS

Por el presente se saca a concurso la plaza de Oficial de Contabilidad de

la Dirección de Obras públicas y Minas en la zona de Protectorado de España en Marruecos, dotada con el sueldo de 5.000 pesetas anuales y otras 5.000 en concepto de gratificación, la que se proveerá por concurso de méritos entre funcionarios del Cuerpo Auxiliar de Contabilidad del Estado.

Los aspirantes a la referida plaza dirigirán sus instancias, escritas precisamente de puño y letra de los interesados, a la Dirección general de Marruecos y Colonias en la Presidencia del Consejo de Ministros, donde deberán tener entrada antes de las catorce horas del día 15 de Febrero del corriente año, acompañadas de la hoja de servicios del interesado hasta 31 de Diciembre anterior, debidamente calificada por sus Jefes, y de los demás documentos acreditativos de los méritos alegados por los solicitantes, así como de las publicaciones de que sean autores relativas a materias de Hacienda y Contabilidad.

Madrid, 11 de Enero de 1927.—El Director general, el Conde de Jordana.

MINISTERIO DE ESTADO

ASUNTOS CONTENCIOSOS

El Cónsul general de España en La Habana participa a este Ministerio el fallecimiento del súbdito español Bernardo Díaz Fernández, ocurrido en dicha capital el día 29 de Enero de 1925.

Madrid, 10 de Enero de 1927.—El Secretario general, F. Espinosa de los Monteros.

El Cónsul general de España en Buenos Aires participa a este Ministerio el fallecimiento de los súbditos españoles siguientes: Adelina Calviñic, de veintinueve años de edad, soltera, ocurrido el día 13 de Octubre del año anterior en dicha ciudad; Mariano Valencia, de ochenta y un años de edad, ocurrido en dicha ciudad el día 10 de Noviembre del año anterior; Miguel Armeira, de treinta y siete años de edad, soltero; Joaquín Ayesarán; Manuela C. de Castañol, de setenta y siete años de edad; Matías Bello, de sesenta y un años de edad, casado, y D. Restituto Díaz, de cuarenta y cinco años de edad, de estado casado y profesión Capataz general, con domicilio en Urdampilleta, F. C. S., ocurrido a consecuencia de accidente del trabajo el día 12 de Junio de 1926 en la estación Urdampilleta.

Madrid, 11 de Enero de 1927.—El Secretario general, F. Espinosa de los Monteros.

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA

DIRECCION GENERAL DE LOS REGISTROS Y DEL NOTARIADO

Para su provisión en la forma que determinan los artículos 6.º del Real

decreto de 6 de Enero de 1915 y Real orden de 27 de Julio de 1917, se anuncia la existencia de la vacante de Médico propietario del Registro civil del distrito de Santo Domingo, de Málaga, por defunción de D. Juan Rafael Ramírez Pérez, ocurrida el 20 de Diciembre de 1926, comunicada por el Juez de primera instancia del citado distrito.

Los Médicos propietarios del Registro civil de Málaga podrán solicitar la vacante expresada y la que supongan que, por efecto de la provisión de aquélla en otro concursante de derecho preferente, pudiera producirse.

También podrán tomar parte en el concurso, por lo que respecta a la vacante de propietario que en definitiva no resulte solicitada por ninguno de los facultativos de esta categoría, los Médicos suplentes del Registro civil de Málaga a quienes corresponde; entendiéndose que el nombramiento se hará libremente en el caso de que no tomen parte en el concurso.

Las solicitudes, tanto de propietario como de suplente, deberán presentarse en esta Dirección general en el plazo de quince días naturales, contados desde el siguiente a la publicación de este anuncio en la GACETA DE MADRID.

Madrid, 11 de Enero de 1927.—El Director general, Pío Ballesteros.

MINISTERIO DE LA GUERRA

DIRECCION GENERAL DE INSTRUCCION Y ADMINISTRACION

Excmo. Sr.: S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer se devuelvan al personal que se expresa en la siguiente relación las cantidades que ingresaron para reducir el tiempo de servicio en filas, por hallarse comprendidos en los preceptos y casos que se indican, según cartas de pago expedidas en las fechas, con los números y por las Delegaciones de Hacienda que se expresan, como igualmente la suma que debe ser reintegrada, la cual percibirá el individuo que hizo el depósito o la persona autorizada en forma legal, según previenen los artículos 470 del Reglamento de la ley de Reclutamiento de 1912 y 425 de la vigente.

De Real orden comunicada lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 8 de Enero de 1927.—El Director general, Leopoldo de Saro y Marín.

Señores Capitanes generales de la primera, segunda, tercera, cuarta, quinta, sexta, séptima y octava Regiones y Comandantes generales de Melilla y Ceuta.

Relación que se cita

CLASES	NOMBRES	DESTINOS	FECHA DE LA CARTA DE PAGO	Número de la carta de pago.	Delegación de Hacienda que expidió la carta de pago.	SUMA que debe ser reintegrada. — Pesetas.	OBSERVACIONES
Soldado	Antonio Fernández Castellanos	Regimiento de Infantería Inmemorial del Rey, núm. 1	17 Julio 1925	687	Madrid	250,00	Por ingreso hecho de más.
Idem	Joaquín Barrera Sánchez	Regimiento de Infantería de Granada, núm. 34	28 Julio 1924	1.463	Sevilla	250,00	Idem.
Idem	Pedro Sánchez Cano	Regimiento de Infantería de La Reina, núm. 2	14 Septiembre 1925	560	Córdoba	500,00	Idem.
Idem	El mismo	Idem	7 Septiembre 1926	293	Idem	500,00	Idem.
Idem	Aurelio Blanca Mora	Regimiento de Infantería de Borbón, núm. 17	4 Febrero 1924	225	Málaga	500,00	Como comprendido en la Real orden circular de 20 de Abril de 1914 (<i>Diario Oficial</i> , núm. 88).
Idem	José Anguiano García	Regimiento de Infantería de La Reina, núm. 2	1 Junio 1925	68	Córdoba	243,75	Por ingreso hecho de más.
Recluta	Eduardo Vargas Ortega	Batallón de la Caja de Recluta de Málaga	22 Enero 1923	705	Málaga	1.000,00	Como comprendido en la Real orden circular de 20 de Abril de 1914 (<i>Diario Oficial</i> , núm. 88).
Idem	Joaquín Pérez Gutiérrez	Batallón de la Caja de Recluta de Algeciras	28 Abril 1926	926	Cádiz	140,62	Por ingreso hecho de más.
Soldado	Francisco Ortega Jimeno	Regimiento de Cazadores Victoria Eugenia, 22	14 Octubre 1926	491-A	Valencia	250,00	Idem.
Idem	Guillermo Gil Ledesma	de Caballería	29 Mayo 1925	942	Almería	500,00	Como comprendido en la Real orden circular de 20 de Abril de 1914 (<i>Diario Oficial</i> , núm. 88).
Idem	Ramón Baldrich Esteve	Regimiento de Infantería de La Corona, núm. 71	20 Enero 1923	3.157	Barcelona	500,00	Idem íd. y artículo 468 del Reglamento para la aplicación de la ley de Reclutamiento de 1912.
Recluta	Andrés Pecanins Fábregas	Regimiento de Infantería de Jaén, núm. 72	31 Agosto 1923	5.407	Idem	500,00	Idem.
Idem	El mismo	Batallón de la Caja de Recluta de Manresa	30 Septiembre 1924	8.487	Idem	250,00	Idem.
Idem	Idem	Idem	30 Septiembre 1925	26.140	Idem	250,00	Idem.
Soldado	Antonio Roy Cescante	Regimiento de Infantería de Vergara, núm. 57	8 Febrero 1923	1.530	Idem	500,00	Idem.
Alumno	D. Manuel Bozal Casado	Academia de Ingenieros.	12 Febrero 1923	229	Guadalajara	500,00	Como comprendido en la Real orden de 9 de Febrero de 1917 (<i>Diario Oficial</i> , núm. 35).
Soldado	Luis Araluze Fernández	Regimiento de Infantería de Garellano, núm. 43	25 Septiembre 1923	883	Bilbao	250,00	Por ingreso hecho de más.
Idem	El mismo	Idem	24 Septiembre 1924	834	Idem	250,00	Idem.
Recluta	Enrique Portillo Molano	Batallón de la Caja de Recluta de Cáceres	26 Julio 1926	582	Cáceres	100,00	Idem.
Idem	José María Trabanco Canal	Batallón de la Caja de Recluta de Cangas de Onís	29 Julio 1926	1.152	Oviedo	375,00	Por comprenderle el artículo 407 del vigente Reglamento de Reclutamiento.

CLASES	NOMBRES	DESTINOS	FECHA DE LA CARTA DE PAGO	Número de la carta de pago	DELEGACIÓN DE HACIENDA QUE EXPIDIÓ LA CARTA DE PAGO	SUMA que debe ser reintegrada — Pesetas	OBSERVACIONES
Soldado	Nicolás Roche Nogueroles	15.º Regimiento de Artillería ligera	3 Junio 1925	130-A	Barcelona	98,75	Por ingreso hecho de más.
Recluta	Teolindo Bugallo Andión	Batallón de La Caja de Recluta de La Estrada. Batallón de Ingenieros de Meilla	28 Julio 1926	893	Pontevedra	100,00	idem.
Soldado	Juan Ferrer Roig	Batallón de Cazadores de África, núm. 9	22 Diciembre 1925	32	Ibiza	325,00	Por ingreso hecho indebidamente.
Idem	José Ortiz Marín		30 Abril 1925	1.232	Murcia	375,00	Por no haberse podido acoger a los beneficios del capítulo XVII del vigente Reglamento debido a no estar inscrito en el Registro civil con el nombre de adopción Enrique Sánchez Martínez.

Excmo. Sr.: El señor Ministro de la Guerra dice hoy al de Fomento lo siguiente:

"En vista de la consulta elevada a este Ministerio por el Coronel Director de la Academia de Ingenieros, y como aclaración a la Real orden dirigida a ese Departamento por este de la Guerra en 29 del mes próximo pasado, relativa a la solicitud hecha por D. Ramón Vázquez Ródenas, Ingeniero Jefe de segunda clase del Cuerpo de Agrónomos, de concesión de matrícula gratuita para su hijo D. Francisco Vázquez Sánchez, alumno de tercer año en la Academia de Ingenieros, Su Majestad el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien acceder a lo solicitado por reunir las condiciones exigidas en el Real decreto-ley de 21 de Junio último (*Diario Oficial* número 133) y de acuerdo con lo dispuesto en la Real orden circular de 25 de Noviembre próximo pasado (*D. O.* número 269); entendiéndose dicha concesión a partir de la mencionada Real orden de 29 de Noviembre."

De Real orden comunicada lo trasladado a V. E. para su conocimiento. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 10 de Enero de 1927.—El Director general, Leopoldo de Saro y Marín. Señores Capitán general de la quinta Región e Interventor general del Ejército,

CIRCULAR

Excmo. Sr.: Debiendo verificarse en este Ministerio (Sección de Caballería y Cría Caballar) en los días 21, 22 y 23 de Febrero próximo, a las diez de la mañana, los exámenes de aspirantes a Jefes de Parada de segunda clase, conforme a lo determinado en el artículo 3.º del Reglamento aprobado para los de esta clase por Real orden circular de 10 de Diciembre de 1919 (*C. L.* número 404),

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido resolver que los Jefes de los Depósitos de caballos sementales y Yeguas militares dispongan lo conveniente para que con la anticipación precisa se encuentren en esta Corte los individuos que hayan de ser examinados, haciendo el viaje por ferrocarril y cuenta del Estado. Los que, hallándose en segunda situación de servicio activo y hubiesen pertenecido a alguno de los citados Depósitos o Yeguas, deseen presentarse a examen reuniendo las condiciones que en el Reglamento se exigen, lo solicitarán por instancia de los primeros Jefes de los Establecimientos en que hubiesen servido, acompañando certificado de buena conducta expedido por el Alcalde del pueblo en que residan y con veinte días, por lo menos, de anticipación a la fecha fijada para los exámenes.

Para cumplimiento de lo prevenido en los artículos 3.º y 4.º del citado Reglamento, los Jefes de los mencionados Establecimientos remitirán a este Ministerio, diez días antes del señalado para la convocatoria, las actas de exámenes del primer ejercicio, de los individuos que han de sufrir el segundo, una vez aprobadas por la Autoridad respectiva, acompañando relación de los aprobados, copia de sus filiaciones y de las hojas de castigos; siendo

muy de tener en cuenta por dichos Jefes que a las condiciones de aptitud que han de demostrar los aspirantes deben reunir la muy principal de observar una conducta intachable.

De Real orden comunicada lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 11 de Enero de 1927.—El Director general, Leopoldo de Saro y Marín.
Señor...

MINISTERIO DE HACIENDA

Relación de los Jefes de Administración y de Negociado que, además de los Delegados de Hacienda actuales, reúnen condiciones legales para ocupar dichos cargos, y se declaran especialmente aptos a dicho fin por la Junta de Directores celebrada el 4 del actual, bajo la Presidencia del señor Director general de Tesorería y Contabilidad, por delegación del señor Ministro, a tenor de lo dispuesto en los artículos 10 y 11 y segunda de las disposiciones transitorias del Real decreto de 18 de Diciembre de 1924, en armonía con lo que determinan los artículos 11 y 58 del Reglamento de funcionarios de 7 de Septiembre de 1918.

CUERPO GENERAL DE ADMINISTRACIÓN DE LA HACIENDA PÚBLICA

Jefes de Administración de primera clase.

D. Mariano Alvarez Díaz.
D. Gustavo Alvarez y Alvarez.
D. José María Bonilla y Franco.
D. Eduardo García Bajo.
D. Modesto Marín Pérez.
D. Mariano del Valle y García.
D. Antonio Chápuli Navarro.
D. Alejandro Ruiz de Tejada.
D. Antonio Díaz Cañabate.
D. José Vallcorba Mexía.
D. Baldomero Sobrini y Argullós.
D. Antonio Fernández Espila.
D. Ramón Elizalde Suárez.
ttttt F) fsllll cccccccs3 dddddddeon

Jefes de Administración de segunda clase.

D. Marcelino Vázquez Martínez.
D. Buenaventura Plá Santós.
D. Juan Blanco de la Puerta.
D. Julián Jiménez Pulido.
D. Manuel García Barzanalana.
D. Ramiro Neira y Revuelta.
D. Félix de Hita y Abeilhe.
D. Enrique Ortiz de Lanzagorta.

Jefes de Administración de tercera clase.

D. Manuel Bezares y Teuillet.
D. Mario Rodríguez López de Lago.
D. Joaquín Martínez Cabañas.
D. Juan García Orejuela.
D. Mariano Riestra Sanz.
D. Manuel Vidal y Valente.
D. Daniel López y Rodríguez.
D. Carlos Vera y Díaz Argüelles.
D. Matías Domínguez Gil.
D. Rafael Jimeno Lassala.
D. Pablo Undabeytia Jiménez.

D. Manuel Ulloa Fernández.
D. Guillermo Luis de Conde Fernández.

D. Manuel Moraga Alcalde.
D. Carlos Andrés y Castell.
D. Luis Gasca de Miguel.
D. Salvador Viada Rauret.
D. Domingo de Fuenmayor Gómez.

Jefes de Negociado de primera clase.

D. Juan Herrera Jimeno.
D. Francisco Armengol y Díaz del Castillo.

D. Antonio Nadal y Bosch.
D. José Manuel Aparici y Ximénez de Sandoval.

D. Joaquín Maján Grande.
D. Gonzalo Bushell y Gil.
D. Ricardo Miguel Alvarez.
D. José Barroso Calzadilla.
D. Manuel López de Ocaña.
D. Manuel González y González.
D. Marcelino Quirós Secades.
D. Manuel Benimeli Valdivia.
D. Juan Bengoechea y Valle.
D. Atanasio González Fontano.
D. José Rodríguez Gil.
D. Luis Lavín y Surga.
D. Manuel Astray González.
D. Lino Solís Peláez.
D. Salustiano Casas Medrano.
D. Carlos Sidro Herrera.
D. Angel Arce Gutiérrez.
D. Martín Botella Donoso-Cortés.
D. Mariano Pérez Canales.
D. Nicolás Lorduy Dini.
D. Tirso Camacho y Martínez.
D. Gonzalo Márquez Amores.
D. Pedro Martínez Pérez.
D. Gonzalo de Veraza y García.
D. Pedro Olmedo Herrera.
D. Carlos Dale y García.
D. Emilio Drake y Redondo.
D. Manuel Casado y Muñoz.
D. Juan Pérez y Rodríguez.
D. Enrique de Isidro y Ramírez de Gamboa.

Jefes de Negociado de segunda clase.

D. Alfredo Estévez Alvarez.
D. Gabriel Briones Esquivel.
D. César Gómez Sancho.
D. Emilio Tortosa Andrés.
D. Fernando Gándasegui Lope.
D. Jesús Royo Trallero.
D. Enrique de Ortega Ripón.
D. Severiano Benavides Maurell.
D. Ernesto Padín Lorenzo.
D. Bernardo González de las Grillas.
D. Baldomero Campos González.
D. Jesús Villazón Menéndez.
D. Matías Galán Sancho.
D. Manuel Caramés y Gómez.

Jefes de Negociado de tercera clase.

D. Antonio Llaguno Pascua.
D. Fernando Martínez y Martínez.
D. Ricardo García Portela.
D. José Feijóo Bermúdez.
D. Joaquín Juste Dargallo.

CUERPO PERICIAL DE CONTABILIDAD

Jefes de Administración de segunda clase.

D. Rogelio Casanova y Moscardó.
D. Antonio Domínguez Fernández.

Jefes de Administración de tercera clase.

D. Pedro Pérez Caballero Alfaro.
D. Francisco Antonio Orengo Puche.

Jefes de Negociado de primera clase.

D. José Hernández y Fernández.
D. Pedro Ramón Seijas Guerra.

Jefe de Negociado de segunda clase.

D. Amancio Díaz del Riego.

Jefe de Negociado de tercera clase.

D. Juan Fernández Perales.

Madrid, 5 de Enero de 1927.—El Secretario de la Junta, Jefe del Personal de este Ministerio, Manuel Vidal, V.º B.º: El Ministro de Hacienda, José Calvo Sotelo.

Visto el expediente promovido por D. Francisco Vera Jiménez, Oficial de primera clase con destino en esa Dependencia provincial, en solicitud de licencia por enfermo,

S. M. el Rey (q. D. g.), de acuerdo con lo informado por su inmediato Jefe, se ha servido concederle por un mes, con sueldo entero, según el caso primero del artículo 33 del Reglamento y Real orden de 12 de Diciembre de 1924.

De Real orden comunicada lo digo a V. S. para los debidos efectos, con devolución del expediente. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 5 de Enero de 1927.—El Oficial mayor, Antonio Carrillo de Albornoz.

Señor Delegado de Hacienda en Granada.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente promovido por D. Eloy Delgado González, Contador auxiliar de cuarta clase del Cuerpo Auxiliar de Contabilidad, con destino en la Tesorería-Contaduría de Hacienda en Gerona, en solicitud de ampliación de licencia por enfermo,

S. M. el Rey (q. D. g.), de acuerdo con lo informado por V. I., se ha servido prorrogarla por un mes, de conformidad con lo dispuesto en el caso segundo del artículo 33 del Reglamento y Real orden de 12 de Diciembre de 1924, durante cuyo plazo sólo devengará el interesado haberes a mitad de sueldo.

De Real orden comunicada lo digo a V. I. para los debidos efectos, con devolución del expediente. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 5 de Enero de 1927.—El Oficial mayor, Antonio Carrillo de Albornoz.

Señor Director general de Tesorería y Contabilidad.

Visto el expediente promovido por D. José Ramírez Ferrera, Oficial de tercera clase, con destino en esa dependencia provincial, en solicitud de ampliación de licencia por enfermo

S. M. el Rey (q. D. g.), de acuerdo con lo informado por su inmediato Jefe, se ha servido prorrogarla, por un mes, de conformidad con lo dispuesto en el caso segundo del artículo 33 del Reglamento y Real orden de 12 de Diciembre de 1924, durante cuyo plazo sólo devengará le interesado haberes a mitad de sueldo.

De Real orden comunicada lo digo a V. S. para los debidos efectos, con devolución del expediente mencionado. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 4 de Enero de 1927.—El Oficial mayor, Antonio Carrillo de Albornoz.

Señor Delegado de Hacienda en Las Palmas.

Visto el expediente promovido por D. Gonzalo Gil e Hidalgo, Jefe de Negociado de tercera clase, Administrador de Rentas públicas en esa dependencia provincial, en solicitud de licencia por enfermo,

S. M. el Rey (q. D. g.), de acuerdo con lo informado por su inmediato Jefe, se ha servido prorrogarla, por un mes, de conformidad con lo dispuesto en el caso segundo del artículo 33 del Reglamento y Real orden de 12 de Diciembre de 1924, durante cuyo plazo sólo devengará le interesado haberes a mitad de sueldo.

De Real orden comunicada lo digo a V. S. para los debidos efectos, con devolución del expediente mencionado. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 4 de Enero de 1927.—El Oficial mayor, Antonio Carrillo de Albornoz.

Señor Delegado de Hacienda en Ciudad Real.

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

El Consorcio del puerto franco de Barcelona ha elevado al excelentísimo señor Ministro de Hacienda la instancia que a continuación se inserta en súplica de que se autorice la ampliación de los locales del depósito con el fin de instalar en los mismos el montaje de automóviles. Dicha inserción se verifica en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 223 de las Ordenanzas generales de la Renta de Aduanas, a fin de que dentro del plazo de un mes puedan presentarse las reclamaciones oportunas por las entidades o particulares a quienes interese la petición de referencia.

Madrid, 8 de Enero de 1927.—El Director general, P. Verdeguer.

Instancia que se cita.

Excmo. Sr.: El movimiento de mercancías en el depósito franco de Barcelona es cada día más intenso y se dilata continuamente la perspectiva de las operaciones que se pueden realizar bajo el régimen de depósito, sin salirse de las normas legales que regulan su funcionamiento y con positivas ventajas para los intereses de la Hacienda y de la producción nacional. Pero a medida que se intensifica aquel movimiento aparecen nuevas

necesidades, y es forzoso que el Consorcio que me honro en presidir adopte medidas que eviten una desviación del tráfico hacia otros puertos y preparen la explotación del futuro puerto franco. Entre esas medidas y carácter perentorio figura la que se refiere a habilitación de nuevos locales destinados a depósito franco, pues en los que actualmente posee el Consorcio es imposible realizar muchas de las operaciones autorizadas por las leyes y Reglamentos por que se rige aquél, imposibilidad que redunde en perjuicio, no sólo de los intereses de esta Corporación, sino también de los generales del país, y más especialmente de los industriales y trabajadores.

Una de las industrias que con mayor facilidad podría desarrollarse en régimen de depósito franco y que mayores rendimientos y beneficios podría producir es la de montaje y reexportación de automóviles. El depósito franco de Barcelona puede hoy ponerse en condiciones de ser el centro receptor y distribuidor de los automóviles que Norteamérica envía a todos los países del Sur de Europa, Norte de África y Portugal. Una prueba de ello es que en la actualidad la cifra que representan los automóviles sujetos al régimen de depósito es ya de gran importancia, a pesar de que todas las operaciones se han venido realizando con dificultades enormes que deben desaparecer forzosamente en lo sucesivo, si se quiere evitar que una industria que puede alcanzar un desarrollo extraordinario busque en Marsella o en Génova las facilidades que no encuentra en el puerto de Barcelona.

Actualmente los automóviles que recibe Barcelona procedentes de Norteamérica—se pone esta nación como ejemplo por ser la que representa un volumen mayor en el tráfico automovilista de nuestro puerto—vienen montados y embalados convenientemente de los Estados Unidos, siendo así que podrían montarse y pintarse en el Depósito Franco, donde se les dotaría además de cristalería y demás piezas accesorias de producción nacional.

De ese modo lo que pasa por nuestro país, sin dejar otra huella que la inherente al acarreo, ofrecería a la mano de obra y fabricación española una participación efectiva que podría calcularse en el primer año, y sin incurrir en exageración, en un minimum de cuatro millones de pesetas.

Para que sea inmediatamente una realidad lo que antecede, el Consorcio del Puerto Franco, que no puede en modo alguno despreciar las ocasiones propicias que se le ofrecen de favorecer el trabajo y la riqueza del país, acordó suplicar a V. E., como así tengo el honor de hacerlo, se digne concederle autorización para ampliar los locales donde actualmente está establecido el Depósito Franco, con el edificio de que dispone en la Avenida de Icaria, número 149, y de cuyos locales se acompaña un plano señalado con el número 1; todos los cuales reúnen las condiciones y pueden dotarse de los ele-

mentos a que hace referencia la Real orden dictada por ese Ministerio en 4 de Noviembre de 1918.

No he de encarecer a V. E. las condiciones que dicho edificio reúne, no sólo para que se puedan realizar ventajosamente todas aquellas operaciones referentes al montaje de las piezas componentes de los automóviles, camiones y tractores, esmaltado y niquelado de las mismas, barnizaje, etc., hasta dejar los coches completamente equipados, sino que además ofrece todas las seguridades contra el fraude que puedan interesar a la Hacienda. Para ello, las mercancías serían conducidas a los expresados locales con toda clase de vigilancia y garantías, donde serán revisadas por el personal aduanero; de allí no saldrá nada sin el control y previo permiso del Interventor del Estado en el Depósito Franco.

Sin embargo, este Consorcio quiere que conste desde el primer momento que se someterá gustoso a cuantas disposiciones fiscalizadoras estime V. E. necesario establecer, ya que no está en el ánimo de esta Corporación apartarse en lo más mínimo de las normas legales que regulan el funcionamiento del actual Depósito Franco y si únicamente intensificar su explotación y ofrecer nuevos horizontes a la riqueza del país.

No he de ocultar a V. E. que esta petición obedece a reiteradas insinuaciones primero y peticiones concretas después, de importantes industrias de Norteamérica; por lo cual podemos augurar que la realización de estos propósitos sólo espera que V. E. los atiendan con el bien probado celo y entusiasmo que le merecen cuantas iniciativas pueden contribuir al mejoramiento de la economía nacional.

Es cuanto tengo el honor de someter a la consideración de su autoridad para la resolución que estime procedente. Dios guarde a V. E. muchos años. Barcelona, 10 de Diciembre de 1926.—El Comisario regio y Presidente del Consorcio del Puerto Franco, Fernando de la Campa (rubricado).

DIRECCION GENERAL DE TESORERIA Y CONTABILIDAD

Por acuerdo de este Centro directivo, fecha de hoy, se autoriza a don José Garrido García, Hermano mayor de la Cofradía de San Antón, de El Escorial, para rifar, con carácter particular y en combinación con el sorteo de la Lotería Nacional de 22 de Enero de 1927, cuatro cabezas de ganado de cerda, que se adjudicarán a los cuatro números iguales a los que obtengan los cuatro primeros premios de dicho sorteo, quedando obligado el solicitante a satisfacer a la Hacienda el impuesto del 25 por 100 establecido por el artículo 5.º del Decreto-ley de 20 de Abril de 1875 y el del Timbre a que se refiere el 202 del de 11 de Mayo último, y a someter los procedimientos de la rifa a cuanto previenen las disposiciones vigentes.

Lo que se anuncia para conocimiento del público y demás que corresponda.

Madrid, 10 de Enero de 1927.—El Director general, A. Forcat.

MINISTERIO DE FOMENTO

NEGOCIADO CENTRAL

Vista la instancia presentada por el Oficial tercero de Administración civil de la Secretaría de este Ministerio, D. Emilio Bourgón Alzugaray, solicitando prórroga de licencia por causa de enfermedad, y visto el certificado facultativo que acompaña,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien concederle un mes de prórroga, con medio sueldo, a la licencia que por enfermo le fué otorgada por Real orden de 9 de Diciembre último, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 33 del Reglamento para ejecución de la ley de 22 de Julio de 1918 y en la Real orden de 12 de Diciembre de 1924.

De Real orden comunicada lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 8 de Enero de 1927.—El Jefe del Negociado Central, César A. de Arruche.

Señor Ordenador de pagos de este Ministerio.

DIRECCION GENERAL DE OBRAS PUBLICAS

CONSTRUCCION DE CARRETERAS

En vista del resultado obtenido en la subasta para la construcción de las obras del trozo segundo de la carretera de la de Albaladejito a Guadalajara a la de Perales de Tajuña a Albarés,

Esta Dirección general ha resuelto se adjudique definitivamente al mejor postor, D. Juan Bautista Vázquez, que licitó en Madrid, comprometiéndose a terminar las obras veintidós meses después de comenzadas, por la cantidad de 324.000 pesetas, que produce en el presupuesto de contrata, de 415.169,04 pesetas, la baja de 91.169,04 pesetas en beneficio del Estado, previniéndole que en el más breve plazo remita el acta a que se refiere el artículo 8.º del pliego de condiciones que rigen en esta contrata.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 29 de Diciembre de 1926.—El Director general, Gelabert.

Señor Ingeniero Jefe de Obras públicas de la provincia de Guadalajara.

En vista del resultado obtenido en la subasta para la construcción de las obras de superestructura del puente sobre el Gállego, en la carretera de Madrid a Francia por La Junquera,

Esta Dirección general ha resuelto

se adjudique definitivamente al mejor postor, Sociedad Española de Construcciones Metálicas, "Talleres de Zorroza", que licitó en Vizcaya, comprometiéndose a terminar las obras veinticuatro meses después, a contar de su comienzo, por la cantidad de 1.455.000 pesetas, que produce en el presupuesto de contrata, de 1.715.569,99 pesetas, la baja de 260.569,99 pesetas en beneficio del Estado, previniéndole que en el más breve plazo remita el acta a que se refiere el artículo 8.º del pliego de condiciones que rigen en esta contrata.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 29 de Diciembre de 1926.—El Director general, Gelabert.

Señor Ingeniero Jefe de Obras públicas de la provincia de Zaragoza.

CONSERVACION Y REPARACION DE CARRETERAS

Visto el resultado obtenido en la subasta de las obras de reparación de explanación y firme de los kilómetros 443,500 al 451,500 de la carretera de Bailén a Málaga, provincia de Granada.

Esta Dirección general ha tenido a bien adjudicar definitivamente el servicio al mejor postor D. Rafael Martínez Vázquez, vecino de Granada, que se compromete a ejecutarlo con sujeción al proyecto y en los plazos designados en el pliego de condiciones particulares y económicas de esta contrata, por la cantidad de 132.500 pesetas, siendo el presupuesto de contrata de pesetas 152.804,07, teniendo el adjudicatario que otorgar la correspondiente escritura de contrata ante el Notario que designe el Decano del Colegio Notarial de Madrid, dentro del plazo de un mes, a contar de la fecha de la publicación en la GACETA de la presente resolución.

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 29 de Diciembre de 1926.—El Director general, Gelabert.

Señores Ordenador de Pagos de este Ministerio, Jefe del Negociado de Contabilidad, Ingeniero Jefe de Obras públicas de la provincia de Granada y adjudicatario D. Rafael Martínez Vázquez, vecino de Granada.

Visto el resultado obtenido en la subasta de las obras de reparación del firme de los kilómetros 121 al 128 de la carretera de Vilches a Almería, provincia de Granada,

Esta Dirección general ha tenido a bien adjudicar definitivamente el servicio al mejor postor, D. Enrique Gómez Suárez, vecino de Granada, que se compromete a ejecutarlo con sujeción al proyecto y en los plazos designados en el pliego de condiciones particulares y económicas de esta contrata, por la cantidad de 52.000 pesetas, siendo el presupuesto de contrata de 69.171,77 pesetas, teniendo el

adjudicatario que otorgar la correspondiente escritura de contrata ante el Notario que designe el Decano del Colegio Notarial de Madrid, dentro del plazo de un mes, a contar de la fecha de la publicación en la GACETA de la presente resolución.

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 29 de Diciembre de 1926.—El Director general Gelabert.

Señores Ordenador de Pagos de este Ministerio, Jefe del Negociado de Contabilidad, Ingeniero Jefe de Obras públicas de la provincia de Granada y adjudicatario D. Enrique Gómez Suárez, vecino de Granada.

Visto el resultado obtenido en la subasta de las obras de reparación de explanación y firme de los kilómetros 1 al 4 de la carretera de Altura a Alcublas, provincia de Castellón.

Esta Dirección general ha tenido a bien adjudicar definitivamente el servicio al mejor postor D. Manuel Blasco Molins, vecino de Altura, provincia de Castellón, que se compromete a ejecutarlo con sujeción al proyecto y en los plazos designados en el pliego de condiciones particulares y económicas de esta contrata, por la cantidad de 22.450 pesetas, siendo el presupuesto de contrata de 27.138,05 pesetas, teniendo el adjudicatario que otorgar la correspondiente escritura de contrata ante el Notario que designe el Decano del Colegio Notarial de Madrid, dentro del plazo de un mes, a contar de la fecha de la publicación en la GACETA de la presente resolución.

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 3 de Enero de 1927.—El Director general, Gelabert.

Señores Ordenador de Pagos de este Ministerio, Jefe del Negociado de Contabilidad, Ingeniero Jefe de Obras públicas de la provincia de Castellón y adjudicatario D. Manuel Blasco Molins, vecino de Altura (Castellón).

Visto el resultado obtenido en la subasta de las obras de reparación de explanación y firme de los kilómetros 20 al 28, 43, 44 y 71 al 77 de la carretera de Salamanca a La Alberquería, provincia de Salamanca,

Esta Dirección general ha tenido a bien adjudicar definitivamente el servicio al mejor postor D. Jesús Gil González, vecino de Salamanca, que se compromete a ejecutarlo con sujeción al proyecto y en los plazos designados en el pliego de condiciones particulares y económicas de esta contrata, por la cantidad de 154.800 pesetas, siendo el presupuesto de contrata de 187.358 pesetas, teniendo el adjudicatario que otorgar la correspondiente escritura de contrata ante el Notario

que designe el Decano del Colegio Notarial de Madrid, dentro del plazo de un mes, a contar de la fecha de la publicación en la GACETA de la presente resolución.

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 3 de Enero de 1927.—El Director general, Gelabert.

Señores Ordenador de Pagos de este Ministerio, Jefe del Negociado de Contabilidad, Ingeniero Jefe de Obras públicas de la provincia de Salamanca y adjudicatario D. Jesús Gil González, vecino de Salamanca.

Visto el resultado obtenido en la subasta de las obras de reparación de explanación y firme de los kilómetros 20 y 49 al 59 de la carretera de Salamanca a Cáceres, provincia de Salamanca,

Esta Dirección general ha tenido a bien adjudicar definitivamente el servicio al mejor postor D. Angel Gil Rodríguez, vecino de Salamanca, que se compromete a ejecutarlo con sujeción al proyecto y en los plazos designados en el pliego de condiciones particulares y económicas de esta contrata, por la cantidad de 82.790 pesetas, siendo el presupuesto de contrata de 97.400 pesetas, teniendo el adjudicatario que otorgar la correspondiente escritura de contrata ante el Notario que designe el Decano del Colegio Notarial de Madrid, dentro del plazo de un mes, a contar de la fecha de la publicación en la GACETA de la presente resolución.

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 3 de Enero de 1927.—El Director general, Gelabert.

Señores Ordenador de Pagos de este Ministerio, Jefe del Negociado de Contabilidad, Ingeniero Jefe de Obras públicas de la provincia de Salamanca y adjudicatario D. Angel Gil Rodríguez, vecino de Salamanca.

Visto el resultado obtenido en la subasta de las obras de reparación del firme de los kilómetros 1 al 13 de la carretera de Turégano a Navas de Oro, provincia de Segovia,

Esta Dirección general ha tenido a bien adjudicar definitivamente el servicio al mejor postor D. Antonio García González, vecino de Cáceres, que se compromete a ejecutarlo con sujeción al proyecto y en los plazos designados en el pliego de condiciones particulares y económicas de esta contrata, por la cantidad de 54.900 pesetas, siendo el presupuesto de contrata de 59.266,67 pesetas, teniendo el adjudicatario que otorgar la correspondiente escritura de contrata ante el Notario que designe el Decano del Colegio Notarial de Madrid, dentro del plazo de un mes, a contar de la fecha de la publicación en la GACETA de la presente resolución.

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y efectos. Dios guarde

a. V. S. muchos años. Madrid, 3 de Enero de 1927.—El Director general, Gelabert.

Señores Ordenador de pagos de este Ministerio, Jefe del Negociado de Contabilidad, Ingeniero Jefe de Obras públicas de la provincia de Segovia y adjudicatario D. Antonio García González, vecino de Cáceres.

Visto el resultado obtenido en la subasta de las obras de reparación, de explanación y firme de los kilómetros 384 al 390 de la carretera de Alcolea del Pinar a Tarragona, provincia de Tarragona,

Esta Dirección general ha tenido a bien adjudicar definitivamente el servicio al mejor postor D. Francisco Audi Colomé, vecino de Tortosa, provincia de Tarragona, que se compromete a ejecutarlo con sujeción al proyecto y en los plazos designados en el pliego de condiciones particulares y económicas de esta contrata, por la cantidad de 155.350 pesetas, siendo el presupuesto de contrata de 163.530 pesetas, teniendo el adjudicatario que otorgar la correspondiente escritura de contrata ante el Notario que designe el Decano del Colegio Notarial de Madrid, dentro del plazo de un mes, a contar de la fecha de la publicación en la GACETA de la presente resolución.

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 3 de Enero de 1927.—El Director general, Gelabert.

Señores Ordenador de pagos de este Ministerio, Jefe del Negociado de Contabilidad, Ingeniero Jefe de Obras públicas de la provincia de Tarragona y adjudicatario D. Francisco Audi Colome, vecino de Tortosa (Tarragona).

Visto el resultado obtenido en la subasta de las obras de reparación, de explanación y firme de los kilómetros 53 al 53,600 de la carretera de Lérida a Tarragona y kilómetros 57 al 62,600 y 63,600 al 65,600 de Artesa a Montblanch, provincia de Tarragona,

Esta Dirección general ha tenido a bien adjudicar definitivamente el servicio al mejor postor el Banco de Valls, domiciliado en Valls, provincia de Tarragona, que se compromete a ejecutarlo con sujeción al proyecto y en los plazos designados en el pliego de condiciones particulares y económicas de esta contrata, por la cantidad de 78.899 pesetas, siendo el presupuesto de contrata de 85.809,89 pesetas, teniendo el adjudicatario que otorgar la correspondiente escritura de contrata ante el Notario que designe el Decano del Colegio Notarial de Madrid, dentro del plazo de un mes, a contar de la fecha de la publicación en la GACETA de la presente resolución.

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 3 de Enero de 1927.—El Director general, Gelabert.

Señores Ordenador de pagos de este Ministerio, Jefe del Negociado de Contabilidad, Ingeniero Jefe de Obras públicas de la provincia de Tarragona y adjudicatario el Banco de Valls, domiciliado en Valls (Tarragona).

Visto el resultado obtenido en la subasta de las obras de reparación de explanación y firme de los kilómetros 208 al 213 de la carretera de Salamanca a Cáceres, provincia de Cáceres,

Esta Dirección general ha tenido a bien adjudicar definitivamente el servicio al mejor postor D. Calixto Guerra Jiménez, vecino de Sierra de Fuentes, provincia de Cáceres, que se compromete a ejecutarlo con sujeción al proyecto y en los plazos designados en el pliego de condiciones particulares y económicas de esta contrata por la cantidad de 44.990 pesetas, siendo el presupuesto de contrata de pesetas 58.824,97; teniendo el adjudicatario que otorgar la correspondiente escritura de contrata ante el Notario que designe el Decano del Colegio Notarial de Madrid, dentro del plazo de un mes, a contar de la fecha de la publicación en la GACETA de la presente resolución.

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 3 de Enero de 1927.—El Director general, Gelabert.

Señores Ordenador de pagos de este Ministerio, Jefe del Negociado de Contabilidad, Ingeniero Jefe de Obras públicas de la provincia de Cáceres y adjudicatario D. Calixto Guerra Jiménez, vecino de Sierra de Fuentes (Cáceres).

Visto el resultado obtenido en la subasta de las obras de reparación de explanación y firme de los kilómetros 19 al 25 de la carretera de la de Zaragoza a Castellón a Vinaroz, provincia de Castellón,

Esta Dirección general ha tenido a bien adjudicar definitivamente el servicio al mejor postor D. Esteban Duch Bort, vecino de San Jorge, provincia de Castellón, que se compromete a ejecutarlo con sujeción al proyecto y en los plazos designados en el pliego de condiciones particulares y económicas de esta contrata, por la cantidad de 42.110 pesetas, siendo el presupuesto de contrata de 48.438 pesetas; teniendo el adjudicatario que otorgar la correspondiente escritura de contrata ante el Notario que designe el Decano del Colegio Notarial de Madrid, dentro del plazo de un mes, a contar de la fecha de la publicación en la GACETA de la presente resolución.

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 3 de Enero de 1926.—El Director general, Gelabert.

Señores Ordenador de pagos de este Ministerio, Jefe del Negociado de

Contabilidad, Ingeniero Jefe de Obras públicas de la provincia de Castellón y adjudicatario D. Esteban Duch Bort, vecino de San Jorge (Castellón).

Visto el resultado obtenido en la subasta de las obras de reparación de explanación y firme de los kilómetros 36 al 44 de la carretera de la Estación de Villalba a Segovia, provincia de Segovia,

Esta Dirección general ha tenido a bien adjudicar definitivamente el servicio al mejor postor, D. Mariano López Gómez, vecino de Segovia, que se compromete a ejecutarlo con sujeción al proyecto y en los plazos designados en el pliego de condiciones particulares y económicas de esta contrata, por la cantidad de 87.416,54 pesetas, siendo el presupuesto de contrata de 98.497,50 pesetas, teniendo el adjudicatario que otorgar la correspondiente escritura de contrata ante el Notario que designe el Decano del Colegio Notarial de Madrid, dentro del plazo de un mes, a contar de la fecha de la publicación en la GACETA de la presente resolución.

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 3 de Enero de 1927.—El Director general, Gelabert.

Señores Ordenador de pagos de este Ministerio, Jefe del Negociado de Contabilidad, Ingeniero Jefe de Obras públicas de la provincia de Segovia y adjudicatario D. Mariano López Gómez, vecino de Segovia.

Visto el resultado obtenido en la subasta de las obras de reparación del firme de los kilómetros 1 al 16,089 de la carretera de Cuéllar a Olmedo, provincia de Segovia,

Esta Dirección general ha tenido a bien adjudicar definitivamente el servicio al mejor postor, D. Mariano Fraile Cuéllar, vecino de Cuéllar, provincia de Segovia, que se compromete a ejecutarlo con sujeción al proyecto y en los plazos designados en el pliego de condiciones particulares y económicas de esta contrata, por la cantidad de 57.490 pesetas, siendo el presupuesto de contrata de 86.040,93 pesetas, teniendo el adjudicatario que otorgar la correspondiente escritura de contrata ante el Notario que designe el Decano del Colegio Notarial de Madrid, dentro del plazo de un mes, a contar de la fecha de la publicación en la GACETA de la presente resolución.

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 3 de Enero de 1927.—El Director general, Gelabert.

Señores Ordenador de pagos de este Ministerio, Jefe del Negociado de Contabilidad, Ingeniero Jefe de Obras públicas de la provincia de Segovia y adjudicatario D. Mariano Fraile Cuéllar, vecino de Cuéllar (Segovia).

Visto el resultado obtenido en la subasta de las obras de reparación de explanación y firme de los kilómetros 3 al 8 de la carretera de Ramal a Llinás de la de Mataró a Granollers, provincia de Barcelona,

Esta Dirección general ha tenido a bien adjudicar definitivamente el servicio al mejor postor, D. Teodoro Pujol Vilá, vecino de Barcelona, que se compromete a ejecutarlo con sujeción al proyecto y en los plazos designados en el pliego de condiciones particulares y económicas de esta contrata, por la cantidad de 61.012,96 pesetas, siendo el presupuesto de contrata de 66.129,26 pesetas; teniendo el adjudicatario que otorgar la correspondiente escritura de contrata ante el Notario que designe el Decano del Colegio Notarial de Madrid, dentro del plazo de un mes, a contar de la fecha de la publicación en la GACETA de la presente resolución.

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 3 de Enero de 1927.—El Director general, Gelabert.

Señores Ordenador de pagos de este Ministerio, Jefe del Negociado de Contabilidad, Ingeniero jefe de Obras públicas de la provincia de Barcelona y adjudicatario D. Teodoro Pujol Vilá, vecino de Barcelona.

Visto el resultado obtenido en la subasta de las obras de reparación de explanación y firme de los kilómetros 12 al 17 de la carretera de Sabadell a Prats de Llusanés, provincia de Barcelona,

Esta Dirección general ha tenido a bien adjudicar definitivamente el servicio al mejor postor, D. Francisco Molins Figueras, vecino de Barcelona, que se compromete a ejecutarlo con sujeción al proyecto y en los plazos designados en el pliego de condiciones particulares y económicas de esta contrata, por la cantidad de 69.500 pesetas, siendo el presupuesto de contrata de 69.514,63 pesetas; teniendo el adjudicatario que otorgar la correspondiente escritura de contrata ante el Notario que designe el Decano del Colegio Notarial de Madrid, dentro del plazo de un mes, a contar de la fecha de la publicación en la GACETA de la presente resolución.

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 3 de Enero de 1927.—El Director general, Gelabert.

Señores Ordenador de pagos de este Ministerio, Jefe del Negociado de Contabilidad, Ingeniero jefe de Obras públicas de la provincia de Barcelona y adjudicatario D. Francisco Molins Figueras, vecino de Barcelona.

Visto el resultado obtenido en la subasta de las obras de reparación de explanación y firme de los kilómetros 5 al 10 de la carretera de Quintanar a Villanueva de Alcarde, provincia de Toledo,

Esta Dirección general ha tenido a bien adjudicar definitivamente el servicio al mejor postor, D. José Antonio Martínez Ortega, vecino de Ocaña, provincia de Toledo, que se compromete a ejecutarlo con sujeción al proyecto y en los plazos designados en el pliego de condiciones particulares y económicas de esta contrata por la cantidad de 34.800 pesetas, siendo el presupuesto de contrata de 44.137 pesetas; teniendo el adjudicatario que otorgar la correspondiente escritura de contrata ante el Notario que designe el Decano del Colegio Notarial de Madrid dentro del plazo de un mes, a contar de la fecha de la publicación en la GACETA de la presente resolución.

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 3 de Enero de 1927.—El Director general, Gelabert.

Señores Ordenador de pagos de este Ministerio, Jefe del Negociado de Contabilidad, Ingeniero Jefe de Obras públicas de la provincia de Toledo y adjudicatario, D. José Antonio Martínez Ortega, vecino de Ocaña (Toledo).

Visto el resultado obtenido en la subasta de las obras de reparación del firme de los kilómetros 20 al 25 de la carretera de Villa de Don Fadrique a la estación de Algodor, provincia de Toledo,

Esta Dirección general ha tenido a bien adjudicar definitivamente el servicio al mejor postor, D. José Antonio Martínez Ortega, vecino de Ocaña, provincia de Toledo, que se compromete a ejecutarlo con sujeción al proyecto y en los plazos designados en el pliego de condiciones particulares y económicas de esta contrata por la cantidad de 35.348,50 pesetas, siendo el presupuesto de contrata de 41.848,50 pesetas; teniendo el adjudicatario que otorgar la correspondiente escritura de contrata ante el Notario que designe el Decano del Colegio Notarial de Madrid dentro del plazo de un mes, a contar de la fecha de la publicación en la GACETA de la presente resolución.

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 3 de Enero de 1927.—El Director general, Gelabert.

Señores Ordenador de pagos de este Ministerio, Jefe del Negociado de Contabilidad, Ingeniero Jefe de Obras públicas de la provincia de Toledo y adjudicatario, D. José Antonio Martínez Ortega, vecino de Ocaña (Toledo).

Visto el resultado obtenido en la subasta de las obras de reparación de explanación y firme de los kilómetros 30 al 37 de la carretera de Barcelona a Ribas, provincia de Barcelona,

Esta Dirección general ha tenido a bien adjudicar definitivamente el servicio al mejor postor, D. Francisco Molins Figueras, vecino de Barcelona, que se compromete a ejecutarlo con sujeción al proyecto y en los plazos

designados en el pliego de condiciones particulares y económicas de esta contrata por la cantidad de 115.000 pesetas, siendo el presupuesto de contrata de 119.994,45 pesetas, teniendo el adjudicatario que otorgar la correspondiente escritura de contrata ante el Notario que designe el Decano del Colegio Notarial de Madrid dentro del plazo de un mes, a contar de la fecha de la publicación en la GACETA de la presente resolución.

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 3 de Enero de 1927.—El Director general, Gelabert.

Señores Ordenador de Pagos de este Ministerio, Jefe del Negociado de Contabilidad, Ingeniero Jefe de Obras públicas de la provincia de Barcelona y adjudicatario D. Francisco Molins Figueras, vecino de Barcelona.

Visto el resultado obtenido en la subasta de las obras de reparación del firme de los kilómetros 10 al 18 y 27 al 31 de la carretera de Miranda de Ebro a la de Vitoria a Navarra, provincia de Burgos,

Esta Dirección general ha tenido a bien adjudicar definitivamente el servicio al mejor postor, D. Eduardo Andrés Martínez, vecino de Islallana, provincia de Logroño, que se compromete a ejecutarlo con sujeción al proyecto y en los plazos designados en el pliego de condiciones particulares y económicas de esta contrata por la cantidad de 184.600 pesetas, siendo el presupuesto de contrata de 195.437,33 pesetas, teniendo al adjudicatario que otorgar la correspondiente escritura de contrata ante el Notario que designe el Decano del Colegio Notarial de Madrid dentro del plazo de un mes, a contar de la fecha de la publicación en la GACETA de la presente resolución.

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 3 de Enero de 1927.—El Director general, Gelabert.

Señores Ordenador de Pagos de este Ministerio, Jefe del Negociado de Contabilidad, Ingeniero Jefe de Obras públicas de la provincia de Burgos y adjudicatario D. Eduardo Andrés Martínez, vecino de Islallana (Logroño).

AGUAS

Trabajos hidráulicos.

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien adjudicar definitivamente la subasta de las obras de edificios y viviendas del pantano de Taivilla (Albacete y Murcia), a D. Juan José Ayllón, que se compromete a ejecutarlas por la cantidad de pesetas 207.600.000, siendo el presupuesto de contrata de 244.407,19 pesetas y con arreglo a las condiciones establecidas en los pliegos que rigen para esta contrata.

De Real orden comunicada lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos, con remisión de un ejemplar del pliego de condiciones particulares y económicas. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 5 de Enero de 1927.—El Director general, Gelabert.

Señor Ordenador de Pagos por obligaciones de este Ministerio.

DIRECCION GENERAL DE AGRICULTURA Y MONTES

De acuerdo con lo dispuesto en la Real orden de 31 de Diciembre último (GACETA de 6 del actual), esta Dirección general recuerda a los señores Directores de las Compañías de ferrocarriles el exacto cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 83 y siguientes del Reglamento de Epizootias, relacionados con la desinfección de vagones y material de embarque y transporte de ganados.

Madrid, 10 de Enero de 1927.—El Director general, Emilio Vellando.

DIRECCION GENERAL DE FERROCARRILES Y TRANVIAS

S. M. el Rey (q. D. g.), de acuerdo con lo propuesto por esta Dirección general, se ha servido adjudicar definitivamente a D. Antonio Llevat Sotorra la subasta de las obras del edificio de Viajeros de régimen local, de la estación de Puigcerdá, en la cantidad de pesetas 387.700,60, a que asciende su proposición, que produce una baja de 111.613,40 pesetas en el presupuesto de contrata, debiendo el adjudicatario, dentro del plazo de

treinta días, a contar de la fecha en que se publique en la GACETA DE MADRID esta adjudicación, constituir en la Caja general de Depósitos o en la ferroviaria, en metálico o efectos públicos en las condiciones vigentes, la fianza definitiva, consistente en 24.935,70 pesetas, como fija, y 28.892,57 pesetas como exceso, conforme a lo dispuesto por Real decreto-ley de 26 de Julio de 1926, y otorgar la escritura de contrata ante el Notario que se le designe, a quien justificará el pago de los gastos causados con el anuncio y celebración de la subasta.

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 5 de Enero de 1927.—El Director general, A. Faquineto.

Señor Presidente del Comité ejecutivo del Consejo Superior de Ferrocarriles.

S. M. el Rey (q. D. g.), de acuerdo con lo propuesto por esta Dirección general, se ha servido adjudicar definitivamente a D. Angel Aldanondo la subasta de las obras de varios puentes de hormigón en el trozo segundo de la sección tercera de la línea de Lérida a Saint Giróns, por la cantidad de 189.000 pesetas a que asciende su proposición, que produce una baja de 37.777,14 pesetas en el presupuesto de contrata; debiendo el adjudicatario, dentro del plazo de treinta días, a contar de la fecha en que se publique en la GACETA DE MADRID esta adjudicación, constituir en la Caja general de Depósitos o en la ferroviaria, en metálico o en efectos públicos, en las condiciones vigentes, la fianza definitiva, consistente en 11.338,86 pesetas como fija y 3.812,76 pesetas como exceso, conforme a lo dispuesto por Real decreto-ley de 26 de Julio de 1926, y otorgar la escritura de contrata ante el Notario que se le designe, a quien justificará el pago de los gastos causados con el anuncio y celebración de la subasta.

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 5 de Enero de 1927.—El Director general, A. Faquineto.

Sucesores de Rivadeneyra (S. A.)

Paseo de San Vicente, 20